



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
II PROMOCION

TÍTULO DE LA TESIS:

**“PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE LA CORTE
CONSTITUCIONAL EJERCE SOBRE LOS INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO
ECUATORIANO”.**

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en
DERECHO CONSTITUCIONAL

ELABORADO POR:

AB. EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA

Guayaquil, a los 26 días del mes de Marzo del año 2015.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el
AB. EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA, como requerimiento parcial
para la obtención del Grado Académico de Magíster en
DERECHO CONSTITUCIONAL.

Guayaquil, a los 26 días del mes de Marzo del año 2015

DIRECTOR DE TESIS

DR. IVAN CASTRO PATIÑO
Nombre

REVISORES:

DR. CARLOS SALMON ALVEAR
Nombre

DR. NICOLAS RIVERA_HERRERA
Nombre

DRA. TERESA NUQUES
DIRECTOR DEL PROGRAMA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA

DECLARO QUE:

La Tesis “**PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL EJERCE SOBRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO**” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 26 días del mes de Marzo del año 2015.

EL AUTOR

EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN

YO, EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: “**PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL EJERCE SOBRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de Marzo del año 2015.

EL AUTOR

EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
II PROMOCION

TÍTULO DE LA TESIS:

**“PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE LA CORTE
CONSTITUCIONAL EJERCE SOBRE LOS INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO
ECUATORIANO”.**

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en
DERECHO CONSTITUCIONAL

ELABORADO POR:

AB. EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA

Guayaquil, a los 26 días del mes de Marzo del año 2015.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el
AB. EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA, como requerimiento parcial
para la obtención del Grado Académico de Magíster en
DERECHO CONSTITUCIONAL.

Guayaquil, a los 26 días del mes de Marzo del año 2015

DIRECTOR DE TESIS

DR. IVAN CASTRO PATIÑO
Nombre

REVISORES:

DR. CARLOS SALMON ALVEAR
Nombre

DR. NICOLAS RIVERA_HERRERA
Nombre

DRA. TERESA NUQUES
DIRECTOR DEL PROGRAMA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA

DECLARO QUE:

La Tesis “**PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL EJERCE SOBRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO**” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 26 días del mes de Marzo del año 2015.

EL AUTOR

EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN

YO, EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: “**PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL EJERCE SOBRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de Marzo del año 2015.

EL AUTOR

EDUARDO JOSE SANCHEZ PERALTA

DEDICATORIA

Con amor para mi pequeña hija
quien inspira mis deseos de
superación personal y profesional.

Eduardo

AGRADECIMIENTO

A lo largo de mi vida he aprendido que la gratitud es una cualidad que se debe forjar, porque cada día encuentras en el camino personas que te ayudan a crecer personal, espiritual y profesionalmente.

En este nuevo periodo educativo agradezco a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por brindar este programa; y, a sus maestros por la entrega y dedicación, en especial a mi tutor que como un amigo ha contribuido enormemente en el desarrollo de esta investigación.

A la Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Magistrada de la Corte Constitucional; y al Ab. Christian Valencia Camba, Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana por su aporte en el desarrollo de esta investigación.

A mis compañeros y compañeras con quienes compartimos muchas anécdotas y experiencias durante el desarrollo de la maestría.

Gracias a mi familia por su incondicional apoyo en esta meta.

Gracias a Dios por su compañía y bendiciones.

Eduardo

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ..	¡Error! Marcador no definido.
AUTORIZACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
CALIFICACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTO	x
ÍNDICE GENERAL	xi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xvi
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	xvii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xviii
INTRODUCCIÓN.....	19
CAPÍTULO I.....	22
EL PROBLEMA	22
1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.1.1. Antecedentes	22
1.1.2. Causas factores estructurales y efectos provocados	24
1.1.3. Descripción del objeto de estudio.....	24
1.1.4. Preguntas de investigación	26
1.1.5. Formulación del Problema.....	26
1.2. OBJETIVO.....	26
1.2.1. Objetivos Generales.....	26
1.2.2. Objetivos específicos	27
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	27
1.4. DELIMITACIÓN	28

CAPÍTULO II.....	30
MARCO TEÓRICO	30
2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INTERVENCIÓN	30
2.1.1. Clasificación de los Instrumentos Internacionales.....	30
2.1.1.1. Clasificación de los Instrumentos internacionales según Convención de Viena	32
2.1.2. Proceso de suscripción de Instrumentos Internacionales en el Ecuador	35
2.1.3. Proceso de suscripción de Instrumentos Internacionales en los países miembros de la UNASUR.....	36
2.1.4. Extinción de los Instrumentos Internacionales	37
2.1.5. Control de constitucionalidad de los Instrumentos Internacionales.	38
2.1.6. Máximo órgano de control e interpretación constitucional	39
2.1.7. Objeto del control de constitucionalidad de los instrumentos internacionales y su Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia.	41
2.1.8. Sujetos legitimados.....	41
2.1.9. Instrumentos Internacionales que están sujetos a aprobación legislativa.....	41
2.1.10. Compatibilidad del proceso de control constitucional con el proceso de aprobación o denuncia de los instrumentos internacionales.	42
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	42
2.2.1. Control formal	42
2.2.2. Control material	43
2.2.3. Control de constitucional de Tratados Internacionales	43
2.2.4. Competencia Corte Constitucional	43
2.2.5. Corte constitucional	44

2.2.6. Estado contratante	44
2.2.7. Estado negociador	44
2.2.8. Jurisdicción, proceso constitucional	44
2.2.9. Organización internacional.....	44
2.2.10. Parlamento, Congreso, Asamblea Nacional.....	45
2.2.11. Parte	45
2.2.12. Plenos poderes	45
2.2.10. Praxis.....	46
2.2.11. Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.....	46
2.2.12. Reserva	46
2.2.13. Tercer estado.....	47
2.2.14. Tratado	47
2.2.15. UNASUR	47
2.6. HIPÓTESIS	48
2.6.1. Identificación de variables	48
CAPÍTULO III.....	49
METODOLOGÍA.....	49
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.1.1. Tipo de Investigación	49
3.1.2. Categoría de la investigación	49
3.1.3. Método de investigación.....	50
3.2. UNIDADES DE OBSERVACIÓN	50
3.3. UNIVERSO Y MUESTRA	50
3.3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	51
3.3.1. Métodos empíricos	52
3.3.1.1. Análisis comparativo	52
3.3.1.2. Entrevistas.....	52
3.3.2. Métodos teóricos	53

3.3.2.1. Análisis documental	53
CAPÍTULO IV	54
ANÁLISIS DE RESULTADOS	54
4.1. RESULTADOS DE LA MUESTRA DE CASOS DE ESTUDIOS DICTÁMENES EMITIDOS EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE JULIO DEL 2014	54
4.1.1. Tratados internacionales celebrados en el año 2012.....	54
4.1.2. Tratados internacionales celebrados en el año 2013.....	55
4.1.3. Cifras desagregadas de los dictámenes del 2012- 2013	55
4.1.4. Análisis de los dictámenes de la muestra seleccionada	55
4.2. RESULTADOS ANÁLISIS DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	56
4.2.1. Resultado de análisis de procedimiento para la suscripción de tratados en los países miembros del UNASUR.....	57
4.3. RESULTADOS DE ENTREVISTAS	58
4.3.1. Resultados de la entrevista a la Dra. Tatiana Ordeñana Sierra.....	58
4.3.2. Resultados de la entrevista a: Ab. Christian Valencia	71
4.4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS LEGALES.....	80
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	86
4.5.1. Corte Constitucional distinción en sus Instrumentos Internacionales	86
4.5.2. Cumplimiento de los términos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	86
4.5.3. Análisis de marco Constitucional en relación a Instrumentos Internacionales	88
4.5.4. Cumplimiento de los procesos de control Constitucional en los Instrumentos Internacionales	89

4.4.5. Constitucionalidad del Artículo 8 del Reglamento de Sustanciación De Procesos De Competencia Emitido Por La Corte Constitucional.....	89
CAPITULO V	91
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
5.1. CONCLUSIONES.....	91
5.2. RECOMENDACIONES	91
CAPITULO VI	93
PROPUESTA	93
6.1. ANTECEDENTES.....	93
6.2. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA	94
6.2.1. Objetivo General de la propuesta	94
6.2.2. Objetivos Específicos de la propuesta.....	94
6.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA ANALIZADO	94
6.4. PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL	95
6.5. DEROGATORIA DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DE SUSTENTACIÓN DE PROCESOS Y COMPETENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	96
BIBLIOGRAFÍA.....	97
ANEXOS	103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Instrumentos Internacionales de la UNASUR.....	37
Tabla 2. Variables e indicadores.....	48
Tabla 3. Unidades de observación.....	50
Tabla 4. Estado de tratados internacionales celebrados en 2012	54
Tabla 5. Estado de tratados internacionales celebrados en 2013	55
Tabla 6. Cifras totales de dictámenes	55
Tabla 7. Matriz comparativa del marco jurídico en el tema de instrumentos internacionales en los países del UNASUR	57
Tabla 8. Matriz comparativa del marco jurídico sobre: Suscripción, aprobación y control de constitucionalidad	80
Tabla 9. Matriz comparativa del marco jurídico sobre: Competencias y efectos de dictamen de la Corte Constitucional	81
Tabla 10. Matriz comparativa del marco jurídico sobre: Orden jerárquico de aplicación de las normas	82
Tabla 11. Matriz comparativa del marco jurídico sobre: Los jueces y plazos para dictar sentencia	83

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Suscripción de Instrumentos internacionales	35
Ilustración 2. Estado en porcentaje de tratados internacionales celebrados en el año 2012	54
Ilustración 3. Estado en porcentaje de tratados internacionales celebrados en el año 2013	55
Ilustración 4. Instancias que intervienen en la aprobación de instrumentos internacionales en países del UNASUR. Vista porcentual.	58

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Instrumentos Internacionales, 2012	104
Anexo 2. Instrumentos celebrados en el 2013	108
Anexo 3. Guía de entrevistas.....	114
Anexo 4. Perfil de entrevistada: Dr. Tatiana Ordeñana Sierra.....	115
Anexo 5. Perfil de entrevistada: Ab. Christian Alexander Valencia Camba	116

INTRODUCCIÓN

La presente investigación obedece a la necesidad de armonizar el análisis y el procedimiento de control de constitucionalidad de los Tratados o Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano. En razón de que la Corte Constitucional ha venido desarrollando un tratamiento igualitario a los diversos tipos de tratados en sus dictámenes previos de constitucionalidad como paso previo a su aprobación legislativa de ser el caso.

Como definición de un tratado internacional *“una convención, con caracteres eminentemente jurídico, entre sujetos de Derecho Internacional, mediante la cual tales sujetos manifiestan sus intereses para crear obligaciones y derechos, cuyo objetivo es cumplir con lo altos fines políticos, económicos, sociales y culturales de los Estados nacionales”* (Marcano, 2005:35)

Por lo general tales convenciones u acuerdos se realizan entre Estados, sin embargo es posible que se puedan celebrar entre Estado con otro Estados en relación de pares, de la misma forma existen acuerdos entre Estados y Organizaciones Sociales Internacionales, las conocidas ONG’s internacionales. De acuerdo a la Convención de Viena celebrada en el año de 1969 y la de 1986 los acuerdos entre Estados y ONG’s internacionales no tienen categoría de tratados internacionales.

Lo citado en el párrafo precedente es el motivo de estudio de la presente tesis cuya finalidad es abonar en sus consideraciones a la Corte Constitucionalidad con relación a los informes y dictámenes respecto de los tratados internacionales para determinar la necesidad de que contengan una distinción clara de los diversos tipos de instrumentos celebrados entre los Estados o entre estos y las organizaciones multilaterales.

Así también, es fundamental realizar el estudio del procedimiento constitucional que la Corte Constitucional desarrolla desde la recepción de los tratados internacionales en su sala de admisión. En vista del retardo en el despacho de los expedientes al amparo del Reglamento de Sustanciación de Procesos que se contrapone a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y a la Constitución.

Tal es el caso de los dictámenes previos de constitucionalidad 005-13-DTI-CC, 012-13-DTI-CC, 014-13DTI-CC y 18-13-DTI-CC donde observaremos durante el desarrollo de la presente tesis el retardo en la sustanciación de proceso al amparo del mencionado reglamento.

El desarrollo del estudio de esta materia comprenderá en su capítulo I, Antecedentes de la propuesta; interrogantes a las que responde, justificación, objetivos de la intervención y delimitación. En su capítulo II, Marco Teórico; fundamentos teóricos de la intervención, de los instrumentos internacionales en general; clasificación, a) según el orden material: distinción entre los tratados contratos y los tratados normativos, b) según el orden formal: distinción entre los tratados bilaterales y tratados colectivos o plurilaterales; conclusión, efectos y modos de extinción de los tratados, control de constitucionalidad de los instrumentos internacionales, naturaleza jurídica del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad respecto de los instrumentos internacionales previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional, objeto del control de constitucionalidad de los Instrumentos Internacionales y su Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia, sujetos legitimados, Instrumentos internacionales que están sujetos a aprobación legislativa, compatibilidad del proceso de control constitucional con el proceso de aprobación o denuncia de los instrumentos internacionales, y definición de terminologías (marco conceptual). En su capítulo III, Metodología; metodología de la elaboración de la propuesta, procedimiento empleado, y recursos para implementar la propuesta. En su capítulo IV, Resultados y discusión de resultados; y, en el capítulo V se plantea una propuesta consiste en una reforma a la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional armonizando las consideraciones respecto de los informes y dictámenes de los diversos tipos de tratados o instrumentos internacionales y estableciendo ampliar el período para el despacho de los expedientes estipulados en la ley y en el Reglamento de Sustanciación de Procesos para de esta forma dar cumplimiento con la Constitución ecuatoriana que reza lo siguiente:

“Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: Numeral 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”...

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Antecedentes

La Corte Constitucional Ecuatoriana en una de sus consideraciones en el dictamen No. 30-13-DTI-CC señala lo siguiente: *“La Constitución de la República del Ecuador, respecto del control de constitucionalidad de un instrumento de carácter internacional, dispone que todo convenio, pacto o acuerdo debe mantener compatibilidad con la Constitución. Partiendo desde esa premisa constitucional, el artículo 417 determina que los “Los tratados internacionales ratificados por el Estado se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)”, volviéndose necesaria la intervención de la Corte, efectuando el correspondiente control de constitucionalidad.”*

Tanto en la Constitución del año 1998 y la vigente del año 2008 se concede al Presidente de la República la facultad de dirigir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados y convenios internacionales.

Ambas constituciones, otorgan en su época al Congreso Nacional, y actualmente a la denominada Asamblea Nacional, la facultad preventiva de aprobar o improbar los tratados o instrumentos internacionales suscritos por el poder ejecutivo.

Otro antecedente importante a destacar es que ambas constituciones establecen que tanto, en su momento al Tribunal Constitucional (1998), y en la actualidad a la Corte Constitucional tienen que emitir dictamen previo de constitucionalidad respecto de los Instrumentos Internacionales. En lo referente al control de constitucionalidad a los tratados internacionales la Corte Constitucional en el mismo dictamen 30-13-DTI-

CC señala lo siguiente: *“Está plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, y aquel control se hace extensivo también al ámbito del derecho internacional y en la especie a los tratados y convenios internacionales; ya que si bien aquel mecanismo de control se ha producido para limitar el poder de los órganos tradicionales que lo detentan (ejecutivo, legislativo y judicial), las temáticas abordadas dentro de un instrumento internacional tienden a contener derechos que les asisten a los particulares de un Estado suscriptor. En nuestro medio la principal fuente de legitimidad a la hora de la suscripción de un tratado o convenio internacional está dada por el respeto a las normas constitucionales.”*

La Constitución vigente del año 2008 amplía el desarrollo y alcance respecto de la suscripción y ratificación de los tratados e instrumentos internacionales. Como por ejemplo, lo dispuesto en el artículo 420 donde se señala que la ratificación de tratados internacionales se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República. Así también para la denuncia de un tratado que fue aprobado vía referéndum se requiere del mismo procedimiento que lo aprobó.

Un ejemplo de este desarrollo constitucional respecto de la denuncia de un tratado internacional vía referéndum se da en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia que en su artículo 260, numeral III, dispone lo siguiente: *“Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado”*.

De esta forma, para que un tratado internacional tenga validez debe ser celebrado y ratificado solemnemente, teniendo un proceso previo en el cual consta el control formal y material de la constitucionalidad de dicho tratado. La incorporación de normas internacionales al orden interno requiere un control que evite incompatibilidades jurídicas. *“Esta actividad normativa en dos órdenes perfectamente diferenciados se da habida*

cuenta `del distinto origen de las normas que componen uno y otro`, por lo que inevitablemente (surgen) ciertas relaciones entre las normas del ordenamiento internacional aplicables al Estado, en el ámbito internacional, y las normas de su orden jurídico interno”. (Pérez, 2006)

1.1.2. Causas factores estructurales y efectos provocados

Ahora bien, el presente diseño de intervención responde a las siguientes causas o factores estructurales que cito a continuación:

- a) La Corte Constitucional no distingue entre los diversos tipos de instrumentos internacionales dándoles el mismo valor y tratamiento constitucional en sus dictámenes.
- b) No hay coherencia entre el Reglamento de Sustentación de Procesos de Competencia emitido por la Corte Constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la Constitución vigente en lo referente a los términos establecidos para dictaminar sus resoluciones constitucionales. Retardando, en estos casos, la ratificación de los instrumentos internacionales.

Por consiguiente se produce:

- a) Demora en la revisión de tratados o convenios internacionales en el Corte Constitucional.
- b) Incompatibilidad entre la normativa jurídica e incumplimiento de los plazos misma.

1.1.3. Descripción del objeto de estudio

En nuestra constitución vigente, en su artículo 417, se dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetaran a lo

establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

En su artículo 418, señala que a la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. Informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, artículo 420, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República. La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

Ahora en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 107, se establece que para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y,
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

Ahora en su artículo 108, se establece que el control constitucional de los tratados internacionales comprende la **verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del**

cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo.

Cabe anotar que en el artículo 109, se dispone que los tratados internacionales, previamente su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

1.1.4. Preguntas de investigación

- a) ¿Hace la Corte Constitucional distinción en sus Instrumentos Internacionales previo a emitir sus informes y/o dictámenes?
- b) ¿Hasta qué punto se cumplen los términos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto del control abstracto de constitucionalidad de los instrumentos internacionales?

1.1.5. Formulación del Problema

¿La Corte Constitucional cumple con la normativa vigente en el Ecuador en lo referente al control que ejerce en los instrumentos internacionales?

1.2. OBJETIVO

1.2.1. Objetivos Generales

Determinar si el proceso de Control Constitucional cumple con los términos establecidos en la normativa vigente en el Ecuador lo referente a los Instrumentos Internacionales.

1.2.2. Objetivos específicos

Analizar críticamente el marco Constitucional y legal vigente del proceso de control de constitucionalidad de los Instrumentos Internacionales.

Evidenciar comparativamente si el proceso de control de constitucionalidad de los Instrumentos Internacionales en el Ecuador guarda concordancia con la normativa vigente respecto del proceso de ratificación interna en los países de la unión de naciones sudamericanas (UNASUR).

Adecuar el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia emitido por la Corte Constitucional a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Determinar la Constitucionalidad del Artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia emitido por la Corte Constitucional.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Ante la exigencia de establecer que la Corte Constitucional distinga entre los diversos tipos de instrumentos internacionales a suscribir y ratificar por parte del Estado, con la finalidad de dictaminar lo procedente previo a su aprobación legislativa, y solo informar acerca de los demás tipos de instrumentos suscritos.

Y, en lo referente a los términos para dictaminar se debe armonizar constitucional y legalmente, lo dispuesto en el Reglamento de Sustentación de Procesos de Competencia evitando el retardo en la ratificación de los instrumentos internacionales.

Se hará un análisis que permita el estricto cumplimiento a lo estatuido en los artículos 3 y 417 de la Constitución vigente en el sentido de garantizar

el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado.

Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: Numeral 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.... (Constitución, 2008)

Artículo 417. Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución, 2008)

La vía que corresponde es la de emprender una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional armonizándola con la norma constitucional, así también que el pleno de la Corte Constitucional derogue el artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos para que se enmarque el procedimiento constitucional dispuesto en la Constitución y la ley. De esta manera se aportará de forma significativa a la aplicación del marco legislativo vigente, siendo un aporte académico significativo en beneficio de todas y todos los ecuatorianos.

1.4. DELIMITACIÓN

- **Campo:** Derecho Constitucional
- **Área:** Procedimiento Constitucional
- **Aspecto:** Alcance de dictámenes de constitucionalidad respecto de los instrumentos internacionales.
- **Tema:** Procedimiento de control constitucional que la corte constitucional ejerce sobre los instrumentos internacionales celebrados por el estado ecuatoriano.

- **Problema:** ¿La Corte Constitucional cumple con la normativa vigente en el Ecuador en lo referente al control que ejerce en los instrumentos internacionales?
- **Delimitación espacial:** Ecuador
- **Delimitación temporal:** 01 de enero de 2012 al 31 de julio de 2014.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INTERVENCIÓN

De acuerdo a (*Rousseau, 1966*) el orden internacional, igual que el interno, la cuestión del fundamento del derecho o del origen del ordenamiento jurídico ha dado lugar a dos doctrinas:

- a) El voluntarismo, que son las reglas jurídicas consideradas como un producto de la voluntad humana. El derecho internacional se funda en el asentamiento de los Estado. Y,

- b) El objetivismo, que tiene el contrario, a situar el origen del ordenamiento jurídico fuera del campo de la voluntad humana, ya sea en una norma fundamental de la que se deriven todas las reglas del derecho ya en el hecho social, es decir en una fuerza coactiva que se impone por sí misma a los individuos.

En realidad, el problema del fundamento del derecho es, por su misma esencia, un problema extrajurídico, ya que se sitúa fuera del campo del derecho y escapa, por ello, a las investigaciones del jurista. El fundamento del carácter obligatorio del derecho solo puede demostrarse mediante consideraciones (morales o sociológicas) ajenas al derecho positivo. (*Rousseau, 1966*).

2.1.1. Clasificación de los Instrumentos Internacionales

De acuerdo a (*Rousseau, 1966*). Existen numerosas clasificaciones de los tratados (según el objeto, el modo de ejecución, la época de conclusión, el ámbito espacial de aplicación) que carecen de valor científico.

En realidad, sólo dos ofrecen un interés metodológico:

La primera clasificación de orden material:

- a) Los tratados-contratos, y;
- b) Los tratados normativos.

Y, la segunda clasificación de orden formal:

- a) Tratados bilaterales, y;
- b) tratados colectivos o plurilaterales.

Los mismos que se explican a continuación para un mejor entendimiento.

Según el orden material han sido establecidos teniendo en cuenta la función jurídica que el tratado se propone.

a) Tratados contratos

Los tratados-contratos permiten la realización de un negocio jurídico; por ejemplo: los tratados de alianza, de comercio, de límites, de cesión territorial, etc. son actos de carácter subjetivo que engendran prestaciones recíprocas a cargo de los Estados contratantes, cada uno de los cuales persiguen objetivos diferentes. (*Rousseau, 1966*).

Para Lope (1997:234) los tratados contratos *“procuran el abordaje de un problema que afecta a escasos países (por lo general, limítrofes) y se fundamentan en el principio de reciprocidad de prestaciones.”*

b) Tratados normativos

Se celebran para el establecimiento de una regla de derecho. También conocidos como *tratados-leyes*, tienen por objeto formular una regla de derecho que sea objetivamente válida, y se caracterizan porque la voluntad de todos los signatarios tiene idéntico contenido. Por ejemplo: la Declaración de París de 16 de abril de 1856, los Convenios de la Haya de

29 de julio 1989 y de 18 de junio 1919, la Carta de las Naciones Unidas de 26 de junio de 1945. (Rousseau, 1966).

Para Lope (1997:234) los tratados normativo “se concluyen con miras al interés común de toda una región o de la humanidad, y están enfocados al establecimiento de reglas de conducta que no necesariamente responden a un equilibrio de derechos y obligaciones entre las partes”, un ejemplo muy claro serían los tratados sobre Derechos Humanos.

Por lo cual se puede afirmar que los tratados contratos son realizados entre países con la finalidad de obtener un bienestar común y los tratados normativos pueden ser firmados entre comunidades de países con la intención de realizar mejoras macro a nivel más global.

Según el orden formal, se refiere exclusivamente en el mayor o menor número de Estados que intervienen en el tratado.

a) *Tratados bilaterales*

Se denomina bilateral al que se concluye entre dos Estados. (Rousseau, 1966). Es decir aquellos que se firman entre dos Estados, se caracterizan por tener reciprocidad en sus negociaciones.

b) *Colectivos o plurilaterales*

Son tratados colectivo o plurilaterales el que se concierta entre la pluralidad de Estados, es decir, múltiples Estados. (Rousseau, 1966).

2.1.1.1. Clasificación de los Instrumentos internacionales según Convención de Viena

La Convención de Viena en su documento “Sobre El Derecho De Los Tratados de 1969”

Define a los tratados en su artículo 2, párrafo 1, literal a; de la siguiente manera:

1. Para los efectos de la presente Convención:

Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (...)

En este sentido, la Convención de Viena sobre los Tratados es clara en destacar, en el artículo 2, párrafo 2:

2. Las disposiciones del párrafo 1 sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.

Es decir que los Tratados Internacionales pueden tener cualquier denominación, puede ser un instrumento único, o puede ser parte de uno o más documentos. Por lo tanto no es clara la denominación que se les pueden dar a los tratados, ni la importancia y/o materia que pudieran tener los mismos. Por lo tanto es abierta la posibilidad que tienen los países, respetando su soberanía, de establecer los tipos de tratados internacionales que se celebren con otros países o con organismos internacionales. De esta manera la Convención de Viena sugiere a cada país que identifique las denominaciones y jerarquizaciones que se les den a los tratados internacionales de acuerdo a sus normativas jurídicas.

La única diferenciación que se establece en la Convención de Viena es la de tratados entre estados y tratados entre organismos internacionales, por tanto es la única clasificación que se puede tener para fines académicos, porque cada país puede establecer sus propias clasificaciones de acuerdo a sus normativas e intereses internos (artículo 5 de la Convención de Viena, 1969). Pero es innegable que deja claramente

establecido en el documento que los instrumentos pueden tener varias denominaciones, por lo que el término “*Tratados Internacionales*” es muy amplio por lo que amerita una clasificación interna (de cada país) o una jerarquización de acuerdo a sus denominaciones, importancia y materia de análisis.

En el Ecuador de acuerdo a la Constitución del 2008 el orden jerárquico de las normas legales se establece en el artículo 425:

Art. 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

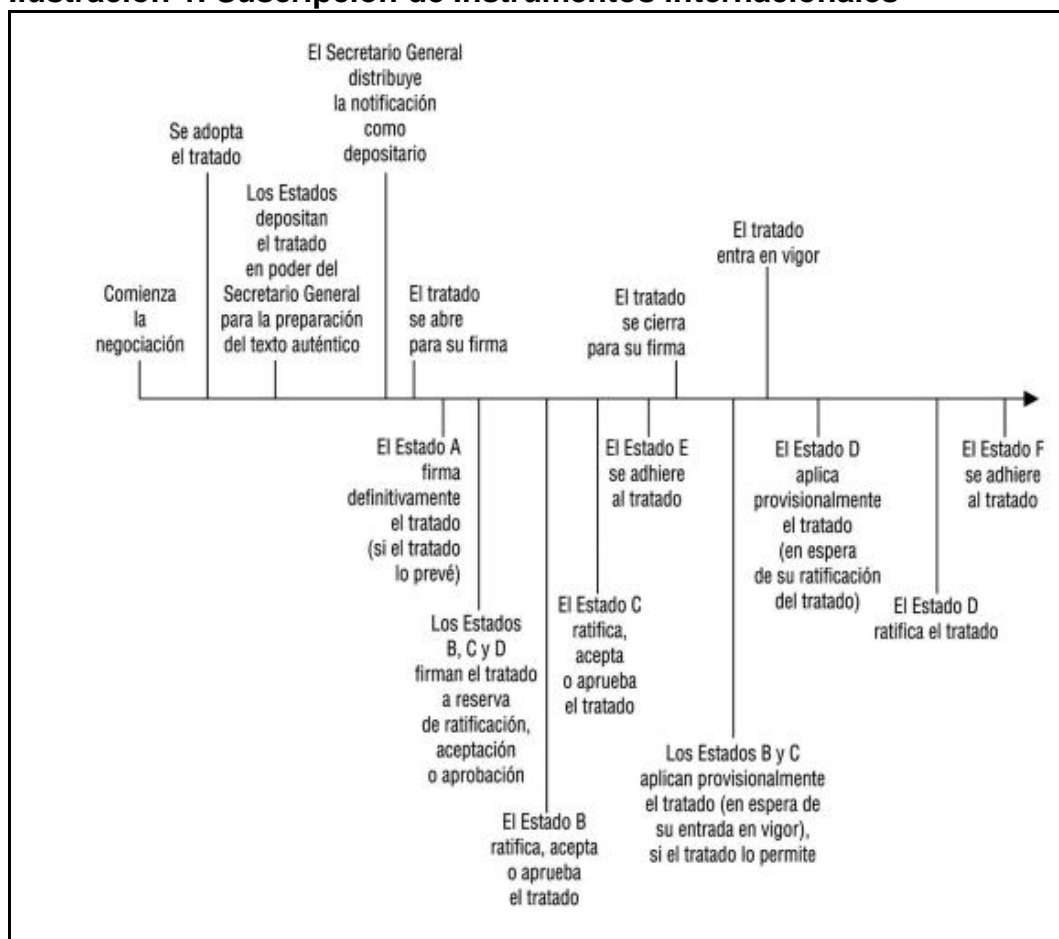
Sin embargo en dicho artículo al igual que en la convención de Viena la diferenciación de la normativa internacional que se hace es mínima, es decir: “...tratados y convenios internacionales”, por lo tanto es necesario identificar cuáles son los diferentes tipos de tratados y convenios internacionales que se celebran, su alcance, y por su puesto cuál sería su respectivo procedimiento de aprobación interna.

En la misma Constitución (2008) se determina que la Corte Constitucional es el máximo órgano de interpretación de la constitución en su artículo 429, por lo que se puede considerar como una solución al problema la emisión, por parte del pleno de la Corte Constitucional, de una norma interpretativa estableciendo los tipos de tratados de internacionales que el Ecuador celebra, y su respectivo procedimiento de informe o dictamen de acuerdo a su importancia y materia, ejerciendo pleno derecho de la soberanía nacional.

2.1.2. Proceso de suscripción de Instrumentos Internacionales en el Ecuador

De acuerdo al Manual de tratados de las Naciones Unidas en los países se firman los acuerdos internacionales según se detalla en el siguiente gráfico:

Ilustración 1. Suscripción de Instrumentos internacionales



Fuente: Naciones Unidad (2001, p. 19)

En esta sección se esboza lo que sucede a un tratado después de su adopción. La línea temporal muestra una posible secuencia de eventos mientras un tratado entra en vigor y los Estados llegan a ser partes en él.

Los procesos de suscripción de instrumentos internacionales en el Ecuador están regidos por:

Constitución 2008. Artículos 418, facultad del Presidente de la República de suscribir o ratificar los tratados internacionales.

A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

Artículo 147, numeral 10, definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales. (Constitución, 2008).

Art. 147. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (Constitución, 2008).

10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.

Artículo 120, atribución de la Asamblea Nacional, numeral 6, aprobar o improbar los tratados internacionales. (Constitución, 2008).

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Artículo 438, la Corte Constitucional, emite dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales. (Constitución, 2008).

2.1.3. Proceso de suscripción de Instrumentos Internacionales en los países miembros de la UNASUR

Los siguientes son los respectivos procesos de aprobación de instrumentos internacionales dentro de los países de la UNASUR, los mismos que se pueden observar en la siguiente tabla.

Tabla 1. Instrumentos Internacionales de la UNASUR

APROBACIÓN CONCURRENTES DEL PRESIDENTE/ DEL PARLAMENTO Y DE UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL (3 PAÍSES)
COLOMBIA
Constitución VIGENTE 1991. Artículos 189, numeral 2, facultad del Presidente de dirigir la política internacional. Artículo 150, numeral 16, necesidad de aprobación del Congreso. Artículo 241, numeral 10, la Corte Constitucional decide sobre la constitucionalidad de los Tratados.
ECUADOR
Constitución VIGENTE 2008. Artículos 418, facultad del Presidente de la República de suscribir o ratificar los tratados internacionales. Artículo 147, numeral 10, definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales. Artículo 120, atribución de la Asamblea Nacional, numeral 6, aprobar o improbar los tratados internacionales. Artículo 438, la Corte Constitucional, emite dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales.
BOLIVIA
Constitución VIGENTE. Artículo 158, literal I, necesidad de aprobación del Parlamento. Artículo 172, facultad del Presidente de suscribir acuerdos. Artículo 202, control previo de constitucionalidad de tratados internacionales.
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO APROBACIÓN CONCURRENTES (7 PAÍSES)
ARGENTINA
Constitución VIGENTE. Artículo 99, facultad del Presidente de negociar y ratificar tratados. Artículo 75, necesidad de aprobación del Congreso.
URUGUAY
Constitución VIGENTE. Artículo 85, necesidad del Parlamento para aprobar tratados. Artículo 168, facultad Presidente de negociar y ratificar tratados.
BRASIL
Constitución VIGENTE. Artículo 48, necesidad de aprobación del Congreso. Artículo 8, facultad del Presidente de suscribir o ratificar los tratados.
CHILE
Constitución VIGENTE. Artículo 32, facultad del Presidente de dirigir política internacional: concluir, firmar, ratificar. Artículo 54, se requiere aprobación del Congreso.
VENEZUELA
Constitución VIGENTE. Artículo 154, necesidad de aprobación del Congreso. Artículo 236, numeral, facultad del Presidente de suscribir o ratificar los tratados.
PERÚ
Constitución VIGENTE. Artículo 56, aprobación del Parlamento. Artículo 57, facultad del Presidente de ratificar tratados.
PARAGUAY
Constitución VIGENTE. Artículo 141, necesidad de aprobación del Congreso. Artículo 238, numeral 7, facultad del Presidente de suscribir o ratificar los tratados.

Elaborado por: Sánchez 2014

Fuente: Constituciones de cada uno de los países

2.1.4. Extinción de los Instrumentos Internacionales

Entre las diferentes causas de la extinción de los tratados o instrumentos internacionales se pueden reducir a cuatro circunstancias de acuerdo a su relevancia, (*Rousseau, 1966*):

1. La voluntad común de las partes (abrogación),
2. La manifestación de voluntad de uno de los contratantes (denuncia).
3. La aparición de ciertos elementos nuevos (guerra o modificación de las circunstancias) y.
4. La revisión del tratado.

2.1.5. Control de constitucionalidad de los Instrumentos Internacionales.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su capítulo V, del control constitucional de los Tratados Internacionales, en su artículo 107, dispone:

Artículo 107. Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales. Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y,
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

También, en su artículo 108, se señala que:

El control constitucional de los tratados internacionales comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo.

Respecto de los efectos de las sentencias y dictámenes, artículo 112, dice:

Las sentencias y dictámenes correspondientes tendrán los mismos efectos de constitucionalidad abstracta en general; y, en particular los siguientes:

1. Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare a la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva.

2. Cuando se declara la inconstitucionalidad de uno de dichos tratados por razones de fondo, la Asamblea Nacional se abstendrá de aprobarlo hasta tanto se produzca la enmienda, reforma o cambio constitucional. De ser procedentes las reservas, se pondrá a aprobar cuando se las formule;

3. Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional.

2.1.6. Máximo órgano de control e interpretación constitucional

La naturaleza jurídica del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los instrumentos internacionales radica en nuestra carta fundamental, en el artículo 429, que dispone que:

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es en la ciudad de Quito.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

Así como, en su artículo 438, numeral 1, donde se establece que:

Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados Internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

La Corte Constitucional ecuatoriana en una de sus consideraciones en el dictamen No. 30-13-DTI-CC señala lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador, respecto del control de constitucionalidad de un instrumento de carácter internacional, dispone que todo convenio, pacto o acuerdo debe mantener compatibilidad con la Constitución. Partiendo desde esa premisa constitucional, el artículo 417 determina que los "Los tratados internacionales ratificados por el Estado se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)", volviéndose necesaria la intervención de la Corte, efectuando el correspondiente control de constitucionalidad.

En lo referente al control de constitucionalidad a los tratados internacionales la Corte Constitucional en el mismo dictamen 30-13-DTI-CC señala lo siguiente:

Está plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, y aquel control se hace extensivo también al ámbito del derecho internacional y en la especie a los tratados y convenios internacionales; ya que si bien aquel mecanismo de control se ha producido para limitar el poder de los órganos tradicionales que lo detentan (ejecutivo, legislativo y judicial), las temáticas abordadas dentro de un instrumento internacional tienden a contener derechos que les asisten a los particulares de un Estado suscriptor. En nuestro medio la principal fuente de legitimidad a la hora de la suscripción de un tratado o convenio internacional está dada por el respeto a las normas constitucionales.

De esta forma, para que un tratado internacional tenga validez debe ser celebrado y ratificado solemnemente, lo que un proceso previo en el cual consta el control formal y material de la constitucionalidad de dicho tratado. La incorporación de normas internacionales al orden interno requiere un control que evite incompatibilidades jurídicas. <<*Esta actividad normativa en dos órdenes perfectamente diferenciados se da habida cuenta "del distinto origen de las normas que componen uno y otro", por lo que inevitablemente (surgen) ciertas relaciones entre las normas del ordenamiento internacional aplicables al Estado, en el ámbito internacional, y las normas de su orden jurídico interno*>>. (Pérez, 2011).

2.1.7. Objeto del control de constitucionalidad de los instrumentos internacionales y su Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia.

El objeto del control de constitucionalidad de los tratados o instrumentos internacionales es el de analizar previamente a la ratificación que los mencionados tratados no se contrapongan a la normativa constitucional vigente, lo que en un momento haría inexecutable al instrumento o que se declarado inconstitucional de ser el caso. En cuanto al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia es la norma emitida por la Corte Constitucional que tiene como finalidad regular el procedimiento de las diversas causas o acciones constitucionales que se resuelven periódicamente.

2.1.8. Sujetos legitimados

Durante el proceso de control constitucionalidad de los tratados o instrumentos internacionales solo existe un sujeto que interviene en el mismo. Y este sujeto activo es la Presidencia de la República quien previamente a ratificar el instrumento suscrito, somete a este control preventivo cumpliendo el mandato constitucional y legal.

2.1.9. Instrumentos Internacionales que están sujetos a aprobación legislativa

Los tratados o instrumentos internacionales que están sujetos a nuestra constitución vigente del año 2008, en artículo 419, dispone que:

La ratificación o denuncia requieren la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expandir, modificar o derogar una ley.

4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

2.1.10. Compatibilidad del proceso de control constitucional con el proceso de aprobación o denuncia de los instrumentos internacionales.

En la actualidad tanto en la Constitución ecuatoriana vigente, y en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el procedimiento de ratificación y de denuncia de tratados o instrumentos internacionales es el mismo. Lo que genera mucha confusión por cuanto la decisión soberana de un Estado de denunciar un tratado no debería pasar nuevamente por el análisis de la Corte Constitucional sino que directamente debería ir a la Asamblea Nacional para que apruebe o impruebe dicha denuncia.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

En esta parte del diseño de intervención se insertarán las terminologías más importantes empleadas y sus significados durante el desarrollo de la tesis, así también, un glosario con las definiciones de los tipos de tratados o instrumentos internacionales.

2.2.1. Control formal

De acuerdo a Amaya (2005: 136): *“En el ámbito de la organización, el control como proceso del sistema de gestión es un instrumento necesario*

para la eficaz organización, debido a la constante incertidumbre y a la propia escasez de recursos". En términos jurídicos el control formal de constitucionalidad tendrá en cuenta los principios y reglas previstos en la Constitución y la ley que regula la Función Legislativa, y el cumplimiento de los principios de publicidad y unidad de materia. (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Social, Artículo 114).

2.2.2. Control material

Para realizar el control material la Corte Constitucional tendrá en cuenta los principios generales de la justicia constitucional y los métodos de interpretación establecidos en esta Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Social (Artículo 116).

2.2.3. Control de constitucional de Tratados Internacionales

El control constitucional de los tratados internacionales comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo. (*Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Social, Artículo 108*).

2.2.4. Competencia Corte Constitucional

La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley.

1). Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. (Constitución 2008, Artículo 438)

2.2.5. Corte constitucional

En el artículo 429 de la Constitución de Ecuador se establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

2.2.6. Estado contratante

Un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado. (*Convención de Viena, Art. 2, Parrafo 1, literal f.*).

2.2.7. Estado negociador

Un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado. (*Convención de Viena, Art. 2, Parrafo 1, literal e.*).

2.2.8. Organización internacional

“Una organización intergubernamental.” (*Rights, 1997*).

Según lo cita Cencela (2001:83) “En opinión de Sereni, una organización internacional puede definirse como `una asociación voluntaria de sujetos de derecho internacional, constituida mediante actos internacionales y disciplinada en las relaciones entre las partes por normas de derecho internacional, que se concretan en un ente de carácter estable, dotado de órganos e instituciones propias, a través de las que lleva a cabo finalidades comunes de los consocios mediante el desarrollo de funciones particulares y el ejercicio de poderes para tal fin conferidos’. Monaco la define como `una unión de varios sujetos de derecho internacional, constituida sobre base paritaria, dotada de un ordenamiento propio y de órganos e instituciones propias,

orientada a conseguir, conforme a su acto institutivo, (una) finalidad común a los miembros que la componen”.

2.2.9. Parlamento, Congreso, Asamblea Nacional

De acuerdo al DRAE (Diccionario de la Real Academia Española, 2014), el termino parlamento tiene varias acepciones, **1.** m. Cámara o asamblea legislativa, nacional o provincial. **2.** m. Edificio o lugar donde tiene su sede esta institución. **3.** m. Razonamiento u oración que se dirige a un congreso o junta. **4.** m. Acción de parlamentar.

Los Estados con sistema parlamentario tienen su órgano constitucional en el parlamento, que está formado por representantes que son elegidos por el pueblo mediante elecciones, y que tienen la misión de expresar la voluntad popular a través de la elaboración de normas jurídicas y de la integración entre las diversas instituciones del Estado.

Puede decirse, por lo tanto, que la función del parlamento se asemeja a la del congreso, aunque éste es propio del sistema presidencial y exhibe una separación más definida entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

2.2.10. Parte

Un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor. (*Convención de Viena, Art. 2, Párrafo 1, literal g.*).

2.2.11. Plenos poderes

Un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado. (*Convención de Viena, Art. 2, Parrafo 1, literal c.*).

2.2.12 Praxis

Según el DRAE (2014) proviene de palabra griega (πρᾶξις). que se podría definir como 1. f. Práctica, en oposición a *teoría* o *teórica*. Se trata de un concepto que se utiliza en oposición a la teoría. El término suele usarse para denominar el proceso por el cual una teoría pasa a formar parte de la experiencia vivida.

2.2.13. Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión de un tratado internacional

Según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. (*Convención de Viena, Art. 2, Parrafo 1, literal b.*).

2.2.14. Reserva

Una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. (*Convención de Viena, Art. 2, Parrafo 1, literal d.*).

2.2.13. Soberanía

Es el derecho de los Estados para organizarse y regirse con independencia de toda intromisión política externa. A lo largo de la historia, la autoridad de gobierno del Estado reconoció distintas fuentes:

en las monarquías absolutas provenía de la divinidad, que ungía al “soberano” de poderes ilimitados. En los regímenes democráticos, la “soberanía” reside en el pueblo (la soberanía popular), de quien emanan todos los poderes, aunque sean ejercidos por representación. En la teoría constitucional, la soberanía es considerada es considerada como uno de los elementos o atributos distintivos del Estado-nación, ya que se reconoce entidad estatal también a otras organizaciones no “soberanas” sino autónomas, como las provincias, regiones o Estados federados. (Torcuato S. Di Tella, 2008).

2.2.15. Tercer estado

Un Estado que no es parte en el tratado. (*Convención de Viena, Art. 2, Parrafo 1, literal h.*).

2.2.16. Tratado

Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (*Convención de Viena, Art. 2, Parrafo 1, literal a.*).

2.2.17. UNASUR

La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en lo cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros, con miras a eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social y la participación ciudadana, fortalecer la democracia y reducir las asimetrías en el marco del fortalecimiento de la soberanía e independencia de los Estados. (UNASUR, 2008)

2.6. HIPÓTESIS

Si la Corte Constitucional interpreta en función de su capacidad constitucional, los alcances entre los tipos de Instrumentos Internacionales, entonces se emitirán informes y/o dictámenes con mayor eficacia.

2.6.1. Identificación de variables

Variable independiente: Control Constitucional

Variable dependiente: Instrumentos internacionales

Tabla 2. Variables e indicadores

Variable	Dimensiones	Indicadores
Control Constitucional	Máximo órgano de Control	Corte Constitucional
		Procesos de la Corte Constitucional
	Objetos de control constitucional	Instrumentos internacionales que están sujetos a aprobación legislativa
		Competencia de la corte constitucional
Instrumentos internacionales	Tipos de instrumentos internacionales	Tratados contratados y tratados normativos
		Tratados bilaterales y plurilaterales
	Procesos de suscripción de instrumentos internacionales	Procesos de suscripción en países miembros del UNASUR
		Extinción de tratados
		Controles
Economía solidaria		

Elaborado por: Sánchez, 2015

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.1. Tipo de Investigación

Según la clasificación de Dávila esta investigación es jurídico-descriptiva porque analiza los procesos de Control Constitucional con respecto a los términos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en lo referente a los Instrumentos Internacionales.

Basados en el nivel de profundidad con que se conducirá la investigación éste será de tipo descriptivo ya que procederé a analizar y presentar un diagnóstico de las principales variables o criterios que comprenden el problema a ser investigado.

El presente estudio corresponde por su tipo a una investigación aplicada por cuanto como resultado del análisis a ser efectuado se elaborará una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y al Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

Acorde con la temporalidad, es un estudio transversal puesto que se realizará el análisis de los datos en un solo momento del tiempo.

1.1.2. Categoría de la investigación

Si se considere la escala de investigación se puede asegurar que es macro social en virtud que los aportes derivados de la misma afectarán a toda la sociedad ecuatoriana.

1.1.3. Método de investigación

El método de investigación es mixto, cualitativo porque se considera información de calidad en por medio de las entrevistas y cuantitativo porque desarrollo un análisis estadísticos de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional

1.2. UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Las unidades de observación que se establecen en la presente investigación son:

Tabla 3. Unidades de observación

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	FUENTE	HERRAMIENTAS
Normativa jurídica	Constitución 2008 Dictámenes de Corte Constitución en relación al tema Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Entrevista a Magistrada	Matrices de análisis Cuestionario de entrevista
Dictámenes de instrumentos internacionales analizados del 2012-2013	Proceso de Dictámenes	Matrices de análisis
Marco Jurídico de Instrumentos internacionales de países del UNASUR	Constitución de los distintos países	Matrices comparativa

Elaborado por: Sánchez, 2015

1.3. UNIVERSO Y MUESTRA

El Universo de estudio corresponde a la totalidad de dictámenes emitidos por la Corte Constitucional a los instrumentos internacionales.

La muestra a seleccionarse será compuesta por los dictámenes emitidos durante el período de 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2014.

Los datos serán analizados mediante la elaboración de tablas y cuadros que permitan diferenciar las distintas variables que comprenden el problema de investigación y su presencia dentro del marco normativo como de los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional.

3.3. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

De acuerdo a las distintas fases se utilizarán los siguientes instrumentos:

Primera fase:

Se procederá utilizando la misma técnica de análisis documental a revisar los contenidos de los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional de los periodos de muestra.

Segunda fase:

Dentro de dicho enfoque se utilizará la técnica del análisis documental con el fin de resolver los objetivos correspondientes a la comparación entre el marco constitucional vigente en los países de la UNASUR.

Tercera fase:

Se procederá a realizar dos entrevistas para un análisis cualitativo a:

1. Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Magistrada de la Corte Constitucional; y,
2. Ab. Christian Alexander Valencia Camba, Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Cuarta Fase:

Se realizará el análisis mediante matrices comparativas del marco jurídico vigente en relación al Control Constitucional de los Instrumentos Internacionales.

A partir del diagnóstico realizado se procederá a elaborar una propuesta de reforma en correspondencia con las convenciones en el campo del Derecho Constitucional.

Este proyecto de reforma producto de la investigación será diseñado conforme con la metodología constitucional y legal parlamentaria vigente en el Ecuador.

3.3.1. Métodos empíricos

Los métodos empíricos que se utilizaran son:

- a) Análisis comparativo de procedimientos de países miembros de la UNASUR.
- b) Entrevistas

3.3.1.1. Análisis comparativo

Se realizará un análisis de los procedimientos de aprobación de los Instrumentos Internacionales establecidos en los países miembros de la UNASUR mediante la utilización de matrices comparativas que permitan una síntesis cualitativa.

3.3.1.2. Entrevistas

Se realizó entrevistas a una magistrada de la Corte Constitucional, y otra a un diplomático de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expertos en el tema para tener una diversidad de criterios y enriquecer las conclusiones finales.

3.3.2. Métodos teóricos

3.3.2.1. Análisis documental

De desarrollará el análisis de distintos documentos así como textos referentes al tema.

- a) Análisis en el marco legislativo ecuatoriano en relación a los Instrumentos Internacionales.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA MUESTRA DE CASOS DE ESTUDIOS DICTÁMENES EMITIDOS EN EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE JULIO DEL 2014

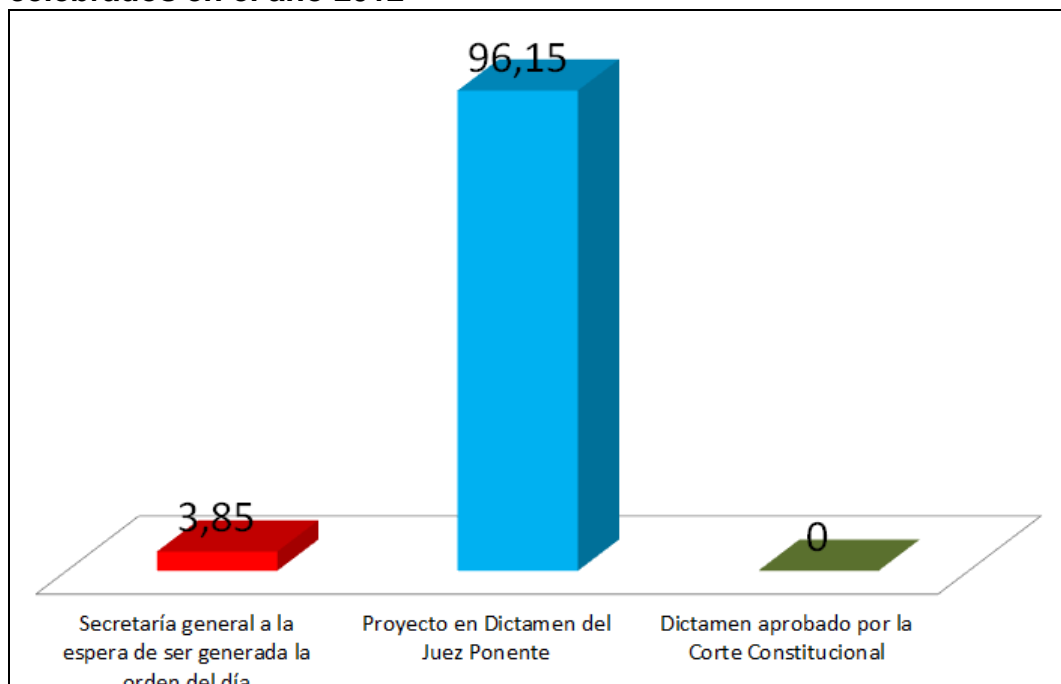
4.1.1. Tratados internacionales celebrados en el año 2012

Tabla 4. Estado de tratados internacionales celebrados en 2012

Estado de Dictámenes	F	%
Secretaría general a la espera de ser generada la orden del día	1	3,85
Proyecto en Dictamen del Juez Ponente	25	96,15
Dictamen aprobado por la Corte Constitucional	0	0
Totales	26	100

Elaborado por: Sánchez, 2015

Ilustración 2. Estado en porcentaje de tratados internacionales celebrados en el año 2012



Elaborado por: Sánchez, 2015

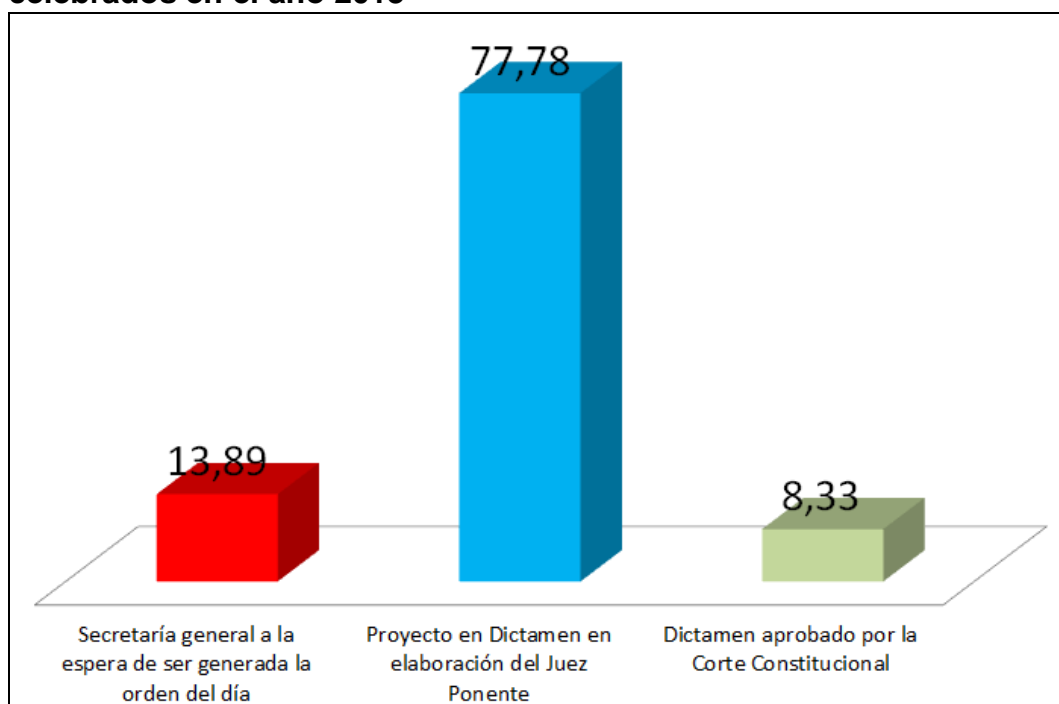
4.1.2. Tratados internacionales celebrados en el año 2013

Tabla 5. Estado de tratados internacionales celebrados en 2013

Estado de Dictámenes	F	%
Secretaría general a la espera de ser generada la orden del día	5	13,89
Proyecto en Dictamen en elaboración del Juez Ponente	28	77,78
Dictamen aprobado por la Corte Constitucional	3	8,33
Totales	36	100

Elaborado por: Sánchez, 2015

Ilustración 3. Estado en porcentaje de tratados internacionales celebrados en el año 2013



Elaborado por: Sánchez, 2015

4.1.3. Cifras desagregadas de los dictámenes del 2012- 2013

Tabla 6. Cifras totales de dictámenes

Cifras	2012	2013	Total
Casos totales de muestra	26	36	62
Suma total de meses de sustanciación	264	180	444
Promedio de meses	10,15	5	7,57

Elaborado por: Sánchez, 2015

4.1.4. Análisis de los dictámenes de la muestra seleccionada

La corte constitucional desarrolla el análisis de los tratados internacionales a través de un Informe Previo, y al final de un dictamen de constitucionalidad.

En el informe previo se establece si el tratado internacional necesita o no aprobación legislativa. En esta etapa la Corte Constitucional analiza, por general, de igual forma a todos los tratados sin considerar su denominación e importancia. Es decir solo aplica lo dispuesto en el 418 y 419 de la Constitución.

En ese informe se debería establecer la identificación del tratado de acuerdo a su jerarquización para que, se remita o no, a la Asamblea Nacional.

Una vez establecido el tipo y materia del tratado internacional se requiera necesariamente, de ser el caso, del trámite respectivo en la Asamblea Nacional.

Además, de los ejemplos citados en la presente tesis, los procesos se dilatan demasiado por que la Corte Constitucional aplica el artículo 8 de su reglamento de sustanciación, generando que tratados internacionales importantes para los ciudadanos no entren en vigencia oportunamente, lo que dispone a un incumplimiento por parte del Estado (art.3 constitución) en su obligación de garantizar el efectivo goce los derechos a los ciudadanos.

4.2. RESULTADOS ANÁLISIS DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

4.2.1. Resultado de análisis de procedimiento para la suscripción de tratados en los países miembros del UNASUR

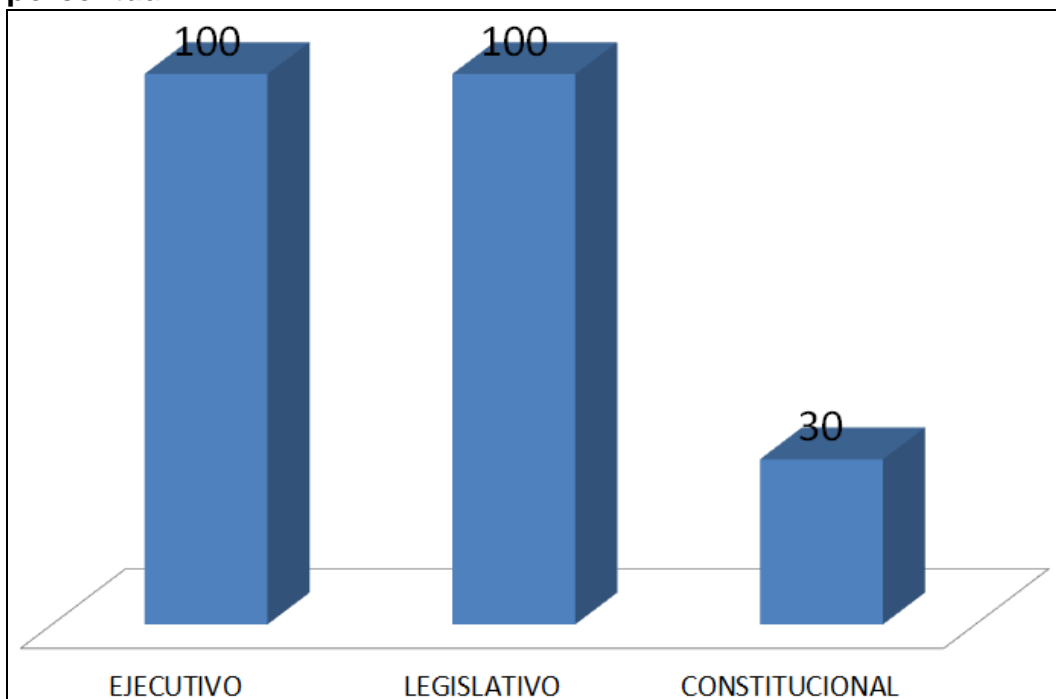
Tabla 7. Matriz comparativa del marco jurídico en el tema de instrumentos internacionales en los países del UNASUR

PAIS	EJECUTIVO (Suscripción y Ratificación)	LEGISLATIVO (Aprobación o improbación)	CONSTITUCIONAL (Control de Constitucionalidad)
ARGENTINA	X	X	
BOLIVIA	X	X	X
BRASIL	X	X	
COLOMBIA	X	X	X
ECUADOR	X	X	X
CHILE	X	X	
PERÚ	X	X	
PARAGUAY	X	X	
URUGUAY	X	X	
VENEZUELA	X	X	
Total	10	10	3

Elaborado por: Sánchez, 2015

Lo que porcentualmente sería:

Ilustración 4. Instancias que intervienen en la aprobación de instrumentos internacionales en países del UNASUR. Vista porcentual.



Elaborado por: Sánchez, 2015

Como se puede revisar en el presente cuadro todos los países integrantes de la Unión de Naciones Unidas Sudamericanas tienen en sus normativas constitucionales y legales la facultad de suscribir y ratificar tratados o instrumentos internacionales (equivalente al 100%). Pero sólo Bolivia, Colombia y Ecuador someten estos tratados a control de constitucionalidad previo a su aprobación o improbación legislativa (equivalente al 30%).

4.3. RESULTADOS DE ENTREVISTAS

4.3.1. Resultados de la entrevista a la Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008, UNA LECTURA DESDE LA CORTE CONSTITUCIONAL

a) Relación entre tratados internacionales y constituciones

La relación entre los tratados internacionales y las constituciones de los Estados se fundamenta en aspectos externos e internos. En este sentido, puede apreciarse por un lado el ordenamiento jurídico internacional, sus fuentes y obligaciones (aspecto externo); y por otro el ordenamiento jurídico interno que desarrolla cada Estado (aspecto interno); ámbitos que la doctrina ha tratado bajo las teorías monista y dualista¹, la primera referente a que los dos sistemas deben desarrollarse como complementarios en sentido armónico, y la segunda (dualista) acerca de que son ordenamientos con sujetos y obligaciones distintas (Montaña, 2012:134).

Con el tiempo, fueron las constituciones de los Estados quienes determinaron la complementariedad de los sistemas (orientándose por la doctrina monista), dotando de jerarquía a las fuentes del derecho internacional y sus obligaciones.

b) El derecho internacional

Se puede afirmar que el derecho internacional es el conjunto de instrumentos internacionales que establecen o reconocen los derechos y obligaciones entre Estados o sujetos de derecho internacional, instrumentos que pueden ser sobre derechos humanos, asuntos comerciales, cooperación internacional, régimen comunitario, límites fronterizos, entre otros.

El derecho internacional se caracteriza por sus diversas fuentes, una de ellas es el “tratado internacional” (Pacto, convención, protocolo, acuerdo...) (Corte Constitucional del Ecuador, dictamen N.º 025-10-DT-CC.), instrumento jurídico que por excelencia rige al corpus jure

¹Un ejemplo actual de justificación de la teoría dualista del derecho internacional se puede encontrar en Toro Jiménez, F. *Derecho Internacional Público*, t. 1. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2002, pp. 72 a 82.

internacional (Masapanta, 2011:15), mismo que debe ser cumplido bajo lo establecido en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que establece los principios de buena fe, fiel cumplimiento de lo estipulado (*pacta sunt servanda*) (Corte Constitucional del Ecuador, dictamen N.º 025-10-DT-CC.), y la no alegación de las disposiciones de derecho interno como justificación de incumplimiento del tratado (sin perjuicio de la denuncia del mismo).

Como se indicó, un tratado internacional puede crear un régimen comunitario de integración (art. 423 Constitución de la República o “CRE”) el cual posee características propias como es la supranacionalidad de sus normas, es decir, la norma expedida por un organismo supranacional debe ser cumplida incluso por sobre la Constitución, ello puede producir conflictos, si la norma constitucional no prevé expresamente la posibilidad de formar parte de dichos organismos. Específicamente la Constitución ecuatoriana señala como objetivo estratégico del Estado formar parte de organizaciones supranacionales, conformadas por los Estados de América Latina y del Caribe (art. 423 numeral, 7 CRE).

Ahora bien, el tratado no debe ser considerado como único, debido a que existen otras fuentes como: el *jus cogens* o normas imperativas del derecho (Pagliari, 2014:127-184), la costumbre internacional, los principios generales del derecho, la jurisprudencia internacional, y la doctrina de mayor competencia (Color, 2013:18).

Dichas fuentes son reconocidas y consagradas por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (artículo 38), siendo aplicable -en forma general- a todo el ordenamiento jurídico internacional, fundamentalmente al derecho internacional de los derechos humanos. De allí que en Ecuador, desde la Constitución de 2008, no solo se incorporó al ordenamiento jurídico las obligaciones emanadas de los tratados internacionales de derechos humanos, sino la de todos los instrumentos en la materia.

Cabe subrayar la especial categoría que el constituyente ecuatoriano otorgó a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos revistiéndoles de prevalencia y desarrollo progresivo, a diferencia de otros tratados como los de cooperación económica –por citar un ejemplo- que tienen un rango normativo infra constitucional.

En este sentido, la Corte Constitucional ecuatoriana (en adelante “La Corte o Corte Constitucional”), en el dictamen N° 028-10-DTI-CC, sostuvo:

La Constitución Ecuatoriana determina que los instrumentos internacionales de derechos tienen una jerarquización supra legal, pero infra constitucional, a excepción de los tratados acerca de Derechos Humanos, que por naturaleza tutelar gozan de un rango similar a la constitución; por ende cualquier instrumento internacional debe ser contrastado con las con las normas contenidas en la Constitución de la República, asegurándose de esta forma la supremacía material de la Constitución.

De igual forma, en el dictamen N° 025-10-DTI-CC, señaló:

El Estado ecuatoriano ha asumido compromisos internacionales que gozan de aplicación directa sobre la legislación interna; adicionalmente, recordemos que los Tratados que involucran a los Derechos Humanos gozan de una jerarquía Constitucional, según lo establece el artículo 424 de la Constitución vigente, frente a lo cual los operadores judiciales deben aplicar directamente la normativa internacional relativa a la protección de derechos constitucionales.

Así, la carta constitucional consagra la directa aplicación de los derechos y garantías establecidos en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos (artículo 11.3 y 426 CRE); disponiendo que los jueces y juezas administren justicia con sujeción a los mismos (artículo 172 CRE) bajo el enfoque de los principios pro ser humano, de no restricción, aplicabilidad directa y clausula abierta (artículo 417 CRE).

De esta forma, se evidencia el espíritu garantista de la Constitución en materia de derechos humanos (tratados e instrumentos), enfoque que no lo asume en relación a tratados de distinta naturaleza, llegando inclusive a señalar que el Estado no podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que ceda jurisdicción a instancias de arbitraje internacional, en materia comercial, excepto los tratados que establezcan soluciones de controversias entre Estado y ciudadanos en Latinoamérica (art. 422 CRE). Aunque en forma general, el constituyente consagró al derecho internacional como norma de conducta (artículo 416, numeral 9 CRE).

Con estos antecedentes, es preciso puntualizar la relación entre derecho internacional de los derechos humanos y ordenamiento jurídico interno, desde dos ópticas, la primera de acuerdo a lo desarrollado por los instrumentos internacionales, y la segunda por la jurisprudencia y doctrina constitucional ecuatoriana.

II. Obligaciones de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos

Los tratados de derechos humanos incorporan en su texto la obligación que tiene el Estado de adecuar su normativa a lo dispuesto en el mismo, por tal motivo, una vez firmado y ratificado el tratado el Estado debe cumplirlo de buena fe y ello implica adecuar su ordenamiento jurídico no solo a la literalidad del tratado sino a lo que en virtud del mismo, interpreta el organismo de seguimiento, *“En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial...”* (Corte interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 5 de febrero del 2001).

Un ejemplo de ello es la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante la Convención), en cuyo artículo 2 se expone la obligación de los Estados parte de adoptar disposiciones de derecho interno para adecuar su ordenamiento jurídico a las disposiciones de la Convención. Varios han sido los casos en los cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Corte Interamericana”) se ha pronunciado en contra de normas legales y constitucionales contrarias a la Convención, como el caso Suarez Rosero contra Ecuador, en el que la Corte Interamericana observó que el – entonces- código penal vigente privaba del recurso de habeas corpus a los procesados por delitos relacionados a sustancias estupefacientes y psicotrópicas, frente a lo cual se consideró que dicha norma violaba el artículo 2 de la Convención (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Suárez Rosero Vs. Ecuador*, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, párr. 98).

De igual forma en el caso Barrios Altos contra Perú, la Corte Interamericana determinó que las leyes de amnistía que imposibilitaban la investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos por un período de tiempo, eran incompatibles con la Convención y por tanto carecen de efectos jurídicos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos Vs. Perú, Sentencia de 14 de marzo de 2001). Asimismo, en el caso Yatama contra Nicaragua la Corte Interamericana ordenó al Estado la modificación de la ley electoral a fin de tutelar derechos políticos de los miembros de comunidades indígenas (Ayala, 2008:340).

En cuanto a normas de rango constitucional, la Corte Interamericana en el Caso Olmedo Bustos contra Chile determinó que el artículo 19 numeral 12 de la Constitución chilena contenía un precepto contrario a la Convención, debido a que permitía un sistema de censura cinematográfica, lo cual reñía con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “La

Última Tentación de Cristo” Olmedo Bustos y otros Vs. Chile). Frente a ello, Chile reformó su Constitución y la ley que desarrollaba la censura.

Asimismo, en el caso Caesar contra Trinidad y Tobago se discutió acerca de una ley que permitía la imposición de penas corporales a delincuentes varones mayores de 18 años (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago), y que su Constitución establecía la imposibilidad de impugnar cualquier norma anterior a la entrada en vigencia de la misma (caso de la ley); por lo que tanto la ley como el precepto constitucional que impide su impugnación fueron declarados contrarios a la Convención (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago),.

Por lo expuesto, las obligaciones internacionales que se derivan de los tratados de derechos humanos son plenamente vinculantes y obligan a los Estados a adecuar cualquier norma jurídica contraria a los derechos y a reparar el daño causado por tal inobservancia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (Sentencia de 21 de noviembre de 2007).

De igual forma, en materia de derechos humanos, la Constitución ecuatoriana dispone que se debe incorporar los estándares de los instrumentos internacionales, ello implica al *soft law* (entre otras fuentes), dispuesto manera de declaraciones, informes, recomendaciones o resoluciones de los organismos de Naciones Unidas o de la OEA (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva No. 16; 1 de octubre de 1999), mismos que pueden ser utilizados por el operador de justicia, el legislador o el máximo intérprete de la Constitución, como fuentes, a fin de garantizar derechos.

III Bloque de Constitucionalidad

La doctrina del bloque de constitucionalidad se origina en Francia (1971) con el objetivo de dotar de fuerza constitucional a aquellos derechos fundamentales no incluidos en la norma suprema francesa (Caicedo, 2099:7); de lo cual resulta que el Estado no solo cumple con lo dispuesto en el texto de su Constitución, sino además aquellos tratados internacionales que forman parte de la misma, aunque no se encuentren expresamente escritas en la norma (Caicedo, 2099:7).

El constitucionalismo adoptó dicha doctrina desarrollándola en cada uno de los ordenamientos constitucionales, con sus respectivos particularismos; por ejemplo, la doctrina española distingue entre el bloque constitucional y bloque de constitucionalidad, el primero referente a los tratados internacionales y el segundo a la normativa interna que sirve como parámetro para ejercer el control constitucional (Requejo, 1998:117-122). Asimismo, la doctrina colombiana considera que el bloque de constitucionalidad puede ser de estricto o lato sensu. El primero en torno a los instrumentos internacionales y el segundo al parámetro de control que brindan las normas de diversa jerarquía (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-191-98).

Al respecto, la Corte Constitucional ecuatoriana en su sentencia 026-12-SIS-CC se ha referido al bloque de constitucionalidad en los siguientes términos:

Una constitución puede ser normativamente algo más que el propio texto constitucional, esto es, que las normas constitucionales, o al menos supra legales, pueden ser más numerosas que aquellas que pueden encontrarse en el articulado de la constitución escrita. El bloque de constitucionalidad nos permite interpretar las normas constitucionales, pero además, los tratados de derechos humanos orientan al juez constitucional a identificar elementos esenciales que definan la fisonomía insustituible de la constitución. En tal virtud, para resolver un problema jurídico no solo se debe tener presente a la constitución, ya que otras disposiciones y principios pueden tener relevancia para decidir esos asuntos.

Así, la Corte Constitucional en la sentencia N° 004-14-SCN-NN, determinó *“Al bloque de constitucionalidad se lo entiende como aquel conjunto de normas que no constando expresamente dentro de las normas positivas de la Constitución formal, forman parte de esta porque es la propia Constitución la que reconoce ese rango y rol, en virtud del más alto valor del Estado: la protección de la dignidad humana (...)”*.

Ahora bien, varios constitucionalistas ecuatorianos señalan que el bloque de constitucionalidad está conformado por todos los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos (Montaña, 2012:138), lo cual evidencia un cambio en el tradicional paradigma del sistema de fuentes del derecho que inspiran al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Sin embargo, existe otras posiciones que señalan que los tratados internacionales son normas constitucionales, no por ser parte del bloque sino porque la constitución misma les otorga el rango de constitución (artículo 424, inciso único CRE).

En este sentido, la Corte Constitucional ha sostenido, *“se puede observar que el constituyente ecuatoriano dotó de una jerarquía constitucional a las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos. En aquel sentido, estas normas del ordenamiento jurídico internacional y del derecho internacional de los derechos humanos tienen una categorización paritaria a las normas*

constitucionales (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º004-14-SCN-CC).

En este orden de ideas, Bidart Campos sostiene: *“Tanto cuando los tratados sobre derechos humanos resultan supraconstitucionales, como cuando se colocan al mismo nivel de la Constitución, el sistema de derechos adquiere suficiente vigor para ser interpretado de la manera más propicia a su optimización ... Los derechos humanos se ratifican y se incorporan al derecho interno del estado que en ellos se hace parte, para que esos derechos se hagan efectivos dentro de la jurisdicción interna”* (Bidart, 1994:28 y 29); por tal razón, para dar eficacia a los derechos constitucionales (incluidos los de los tratados), la norma suprema consagró principios bajo los cuales los derechos constitucionales deben ser interpretados (artículo 417 CRE).

Así tenemos el principio de clausula abierta que da cuenta de la extensión de normas que conforman el bloque de constitucionalidad o la constitución, pues da paso a que pueda usar cualquier instrumento internacional de manera directa a fin de tutelar los derechos humanos (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 2). En cuanto a la no restricción, debe mencionarse que dicho principio implica “la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado así lo ha hecho en un instrumento internacional [o su propia constitución]” (Corao, 201:66). El principio *pro homine* implica que los operadores jurídicos deben aplicar en todos los casos, la disposición más favorable a la vigencia de los derechos humanos, observando su máxima garantía.

IV Control Constitucional de los Tratados Internacionales

La Constitución confiere a la Corte Constitucional la atribución de ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el

Estado, lo hace a través de sus sentencias y dictámenes (artículo 436, numeral 1 CRE).

En este aspecto, se debe resaltar lo expuesto por la Corte Constitucional en el dictamen N° 025-10-DTI-CC, en el que sostuvo:

Está plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, que se hace extensivo también al ámbito del Derecho Internacional, concretamente a los Tratados y Convenios Internacionales. Si bien en términos generales los mecanismos de control se han instituido para limitar el poder de los órganos constituidos como el legislativo, ejecutivo y judicial, los contenidos o temáticas abordados en un instrumento internacional tienen que ser confrontados con la norma fundamental para determinar si los mismos guardan armonía con ella, y de manera especial con el catálogo de derechos fundamentales que les asisten a los particulares de un Estado suscriptor.

Por tanto, al ratificar un tratado internacional, la Corte Constitucional debe velar por la garantía de supremacía constitucional, observando que ninguna norma del tratado vulnere preceptos constitucionales. En este sentido el máximo órgano de interpretación constitucional cumple tres funciones:

- a) Velar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las normas constitucionales (incluyendo los tratados internacionales de derechos humanos) declarando la inconstitucionalidad de normas o actos normativos que vulneren el contenido de las mismas.
- b) Emitir dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa (artículo 107, numeral 1 LOGJCC).
- c) Emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, entre otros, de los tratados internacionales previamente a

su ratificación por parte de la Asamblea Nacional (artículo 438, numeral 1 CRE).

d) Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (artículo 107, numeral 3 LOGJCC).

El primer punto se refiere a la facultad de la Corte Constitucional de declarar la inconstitucionalidad de una norma o acto normativo que vulnere el contenido de normas constitucionales (recuérdese que los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango de constitución), dicho control lo puede realizar con las disposiciones legales de origen parlamentario (capítulo VI LOGJCC), los estados de excepción (capítulo VII LOGJCC), mecanismos de participación popular directa (capítulo VIII LOGJCC), omisiones normativas (capítulo IX LOGJCC), control constitucional de las leyes objetadas por la Presidenta o Presidente de la República (capítulo X LOGJCC), estatutos de autonomía de las Regiones Autónomas (capítulo XI LOGJCC), actos normativos no parlamentarios (capítulo XII), enmiendas y reformas constitucionales (capítulo IV LOGJCC) y de los mismos tratados internacionales (capítulo V LOGJCC), pues si la Corte Constitucional, en ejercicio del control de constitucionalidad determina mediante dictamen o sentencia la inconstitucionalidad de un tratado incluso ya ratificado el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente. (Artículo 112 LOGJCC).

Recuérdese que si un tratado internacional de derechos humanos contradice a la constitución en el sentido de que no desarrolla progresivamente un derecho constitucional, prevalece la constitución, pero si el mismo desarrolla progresivamente, la misma constitución ordena que dicho tratado tenga prevalencia (artículo 424, inciso único CRE), por tanto *prima facie* no opera la denuncia en los casos señalados.

El segundo aspecto trata acerca de los informes que realiza la Corte Constitucional respecto de la necesidad de aprobación legislativa

previa a la ratificación de un tratado internacional, ello debido a que la Constitución en su artículo 419 indica:

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo, a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y si patrimonio energético.

Por tanto, la Corte Constitucional quien determina si la naturaleza del tratado internacional implica la aprobación legislativa en virtud de lo anteriormente señalado; dicho informe no es una exposición de fondo de la Corte acerca de si el tratado o instrumento vulnera derechos constitucionales, sino únicamente de si requiere el conocimiento del Parlamento.

El tercer aspecto refiere a que una vez realizado por la Corte Constitucional el informe en el que determinó la necesidad de aprobación legislativa, se deberá emitir un dictamen de control constitucional (automático) del fondo del tratado. Finalmente la Corte es competente para ejercer la competencia de toda resolución por la cual la Asamblea Nacional, apruebe un tratado internacional.

De esta forma, se ha expuesto en líneas generales la relación entre constitución y tratados internacionales, los mecanismos de control constitucional, y la jerarquía constitucional que poseen, fundamentalmente aquellos tratados e instrumentos de derechos humanos, en el nuevo paradigma constitucional ecuatoriano.

4.3.2. Resultados de la entrevista a: Ab. Christian Valencia

1. **¿Considera Usted que la mora procesal lesiona los deberes primordiales del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, tal como lo estipula el artículo 3 de la Constitución?**

Nuestra actual y vigente Constitución Política manifiesta en su artículo 3 que es obligación del Estado:

“...Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”.

Fundamentados en lo anterior, es inútil cuestionar la relevancia que tienen los tratados internacionales en la legislación nacional, pues el enfoque deberá más bien estar dirigido a la importancia de normar la celebración de tratados. Por ello, es especialmente necesario pensar en la **emisión de una Ley especial que norme la celebración de Tratados**, su proceso de ratificación, promulgación, y su método de ratificación. Aprobar una Ley sobre la Celebración de Tratados, indudablemente marcará un antes y un después en el manejo incluso de las relaciones internacionales al explicar el procedimiento que debería observarse para la celebración, aprobación y ejecución de un tratado. La propuesta de creación de esta ley especial deberá sin duda acogerse a los enunciados de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y así contribuir a la mejor observancia y aplicación apropiada de los instrumentos internacionales, cualquiera sea su naturaleza. La inobservancia del debido proceso al que deben someterse los instrumentos internacionales (a pesar de estar sometidos a la hermenéutica y prácticas consuetudinarias) afecta notablemente la estructura jurídica de un país, pues al ser parte de una moratoria procesal, afecta de igual forma el contexto judicial de nuestro país. La integridad y supremacía de la Carta Política reitera el deber que tienen todos las instituciones jurídicas de interpretar la Constitución como

una norma dotada de unidad de sentido, esto es, que en la aplicación de las normas fundamentales del Estado debe optarse por una interpretación sistemática cuyos efectos irradian al resto del ordenamiento jurídico.

Es precisamente a partir de ese principio de hermenéutica constitucional en que ha de comprenderse el alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas.

2. ¿En su criterio, la Corte Constitucional lesiona este derecho al no cumplir con los términos y plazos previstos para la sustanciación de instrumentos internacionales en su sede? (Tomando en cuenta que el promedio de sustanciación de instrumentos internacionales en la Corte Constitucional es de 100 días hábiles –en base al registro histórico de los instrumentos internacionales resueltos en 2012 y 2013- cuando el período previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación contempla un término procesal de 60 días hábiles para la tramitación de los instrumentos internacionales conocidos por la Corte Constitucional)

Los Tratados Internacionales, al formar parte del ordenamiento jurídico ocupan un lugar determinante en la pirámide kelseniana que forma parte de la doctrina Constitucional y legal de nuestro país; y, a pesar de las diferentes nociones y comentarios sobre la jerarquía y el lugar que deben ocupar dichos instrumentos internacionales, su acatamiento implica un compromiso dentro del contexto del Estado de Derecho al que nos sometemos.

La Constitución de 2008 incorpora importantes innovaciones respecto de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, así, de conformidad al ordenamiento jurídico ecuatoriano se distingue dos

procedimientos para la entrada en vigencia de un tratado dependiendo del tema que se aborde, en ciertos casos será necesaria la concurrencia de la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional para habilitar su ratificación y en otros no, siendo el Presidente quien pueda llevar adelante por si solo todo el trámite de suscripción y ratificación del tratado. En el caso ecuatoriano la Constitución prevé el procedimiento que ha de seguir un tratado internacional para pasar a formar parte plena del ordenamiento legal interno (**artículos 417, 418 y 419 y 438**). El artículo 417 señala la obligación general en los tratados internacionales de sujetarse a la Constitución, así mismo indica una serie de principios que rigen en el caso de que se trate de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. Pero son propiamente los artículos **418, 419 y 438** los que establecen los pasos a seguir para la entrada en vigencia de un tratado.

El 418 indica la competencia del Presidente de la República para suscribir y ratificar los tratados internacionales, así como la obligación de informar a la Asamblea Nacional. Por ello, el **artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control**, en concordancia con los artículos previamente mencionados de la Constitución, hace referencia a que es fundamental garantizar los principios procesales: “...2. *Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...*”. La Corte Constitucional, al ser el ente regulador de la aprobación de los instrumentos internacionales, evidentemente lesiona derechos al incumplir los plazos y términos para la resolución de procesos.

- 3. ¿En su criterio, cuáles son las causas de la dilación procesal en la sustanciación de instrumentos internacionales en Corte Constitucional? (Tomando en cuenta que el promedio de sustanciación de instrumentos internacionales en la Corte Constitucional es de 100 días**

hábiles –en base al registro histórico de los instrumentos internacionales resueltos en 2012 y 2013- cuando el período previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación contempla un término procesal de 60 días hábiles para la tramitación de los instrumentos internacionales conocidos por la Corte Constitucional)

Desde la perspectiva constitucional el derecho a una justicia sin dilaciones deben ser garantizados de forma efectiva dado que su simple protección formal, como por ejemplo su mera enunciación en una Carta de derechos, deberá ser ampliamente analizada y ejecutada en el contexto del derecho de acceso a la administración de justicia, el mismo que ha de ser garantizado de forma material y efectiva.

Dicho esto, el acceso a la justicia implica hacer efectivos los derechos, garantías obligaciones y libertades, con el fin de realizar la armonía social y lograr y mantener la seguridad procesal. Los jueces deben abandonar su papel estático y de cómplices del tráfico jurídico, y deberán convertirse en un actor principal de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento fidedigno de las situaciones que le corresponde resolver.

Considerando que el proceso judicial es el paso para el pleno ejercicio del derecho constitucional de acceso a la justicia, es ineludible que se active el aparato jurisdiccional del Estado a través de sendas regulaciones normativas que ordene el desarrollo de los instrumentos internacionales y es ahí donde juego un papel determinante la Creación de una Ley de Tratados capaz de normar los órganos, plazos, procedimientos y regulaciones de la materia.

4. Además de los factores que ha identificado ¿Cree usted que La discordancia entre cuerpos normativos que reglan

los períodos de sustanciación incide en esta dilación procesal? (Explicación sobre la contraposición entre artículo 108 y 111 de la Ley Orgánica con el artículo 8 del Reglamento)

Evidentemente **existe un vacío jurídico cuando nos referimos a los plazos del control y sustanciación constitucional de los tratados internacionales, pues el art. 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, menciona que dentro del Trámite del control constitucional:**

“...los tratados internacionales se sujetará a las siguientes reglas:

1. El control constitucional previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 110 seguirá las reglas previstas para la acción de inconstitucionalidad en general.

2. Para el control constitucional previsto en el numeral 1 del artículo 110, se seguirán las siguientes reglas:

a) La Presidenta o Presidente de la República enviará a la Corte Constitucional copia auténtica de los tratados internacionales, en un plazo razonable. En caso de no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.

b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional.

*c) La Corte Constitucional deberá resolver dentro del **término de treinta días contados a partir de la finalización del término para la publicación antes mencionada**. En caso de no hacerlo, se entenderá que existe informe favorable de constitucionalidad, y el respectivo tratado será remitido para la aprobación legislativa.*

d) En lo no previsto en este capítulo, se seguirán las reglas determinadas para el procedimiento general”.

Según el Artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, los plazos y términos “se aplicarán a la fase de impulsión judicial que se inicia a partir del día siguiente a que el expediente se encuentre listo para la decisión de las distintas Salas de Admisión, Selección y Revisión, al despacho de la jueza o juez sustanciador o al despacho del Pleno de la Corte. La aprobación de Tratados Internacionales que por su potencial impacto en estructura del Estado u otros ámbitos sensibles requieren un pronunciamiento previo o control, así por ejemplo, el reconocimiento de los tratados internacionales referente a derechos humanos como normas

de rango constitucional, determina la inclusión de tales instrumentos en el llamado bloque de constitucionalidad, es decir, pasan a formar parte de un grupo de normas que si bien no se encuentran recogidas de manera expresa en la Constitución, las mismas (por decisión judicial o mandato constitucional como es el caso ecuatoriano) alcanzan este rango, de tal forma que sirven también como parámetro para el desarrollo normativo y el control constitucional.

5. ¿Cree usted en la armonización de la normativa vigente a fin de que se establezca los tiempos procesales de 100 días hábiles de sustanciación o en una reducción de los términos procesales mediante una reforma a la normativa vigente?

El artículo 438 de la Constitución dispone la obligación de la Corte Constitucional de emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los casos de tratados internacionales antes de su ratificación (sic) por la Asamblea Nacional.

La Asamblea tiene como objetivo la aprobación y no de la ratificación, pero rescatando una interpretación sistemática, y, conforme a los artículos 147, numeral 10 y 12 numeral 8 se concluye que corresponde al Presidente la ratificación y a la Asamblea Nacional, aprobarlos tratados internacionales. Por lo que la norma del 438 deberá entenderse como la exigencia de un dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de parte de la Corte Constitucional para el caso de los tratados internacionales que deba aprobar la Asamblea, y cuya aplicación se encuentra determinada en el artículo 419. Todo el ordenamiento jurídico debe guardar concordancia con la norma constitucional porque es esta la que dota de validez al ordenamiento jurídico nacional, y en esa medida la propia Constitución prevé garantías institucionales, normativas y jurisdiccionales encaminadas a reguardar su predominio. Por medio del control de constitucionalidad se busca realizar un examen, en este caso, abstracto, de la compatibilidad de las normas del Tratado Internacional y

las normas constitucionales. Sin embargo, caben aquí varios puntos a tomar en cuenta. Se trata de un control inconstante porque no existe aplicación a un caso real, con lo que se observará la compatibilidad lógica y semántica de las normas en juego (del tratado y de la Constitución), pues no se podrían imaginar todos los contextos de aplicación en los que se generarían conflictos. Se trata de un control previo, pues, si lo que se busca es prevenir la entrada en vigencia de una norma que pudiera estar en contradicción con la Constitución, el control es anterior a que cumplan con todos los pasos para su incorporación al ordenamiento jurídico. El control por lo general se encarga a los más altos tribunales de un país, en el caso ecuatoriano lo realiza la Corte Constitucional conforme a la competencia otorgada por el 438 de la Constitución, que le ordena emitir dictamen previo y vinculante.

6. ¿Piensa Usted, que la falta de una debida diferenciación hermenéutica en la identidad material de los instrumentos internacionales así como su clasificación tipológica contribuye a la ocurrencia del objeto de estudio? (Glosario de términos y mora procesal de instrumentos internacionales en Corte Constitucional)

Es indispensable señalar que existen un conjunto de procedimientos de acuerdo al tipo de documento, es decir, ya sea una acta, acuerdo o convenio, pero esta forma de llevar a cabo la aprobación de instrumentos que comprometen al país, deben tener un trato más delicado, donde se analice cuidadosamente los filtros por los cuales deben atravesar antes de su vigencia e integración a la legislación nacional.

Cabe señalar que en el caso de los acuerdos no existe un filtro que examine el documento, simplemente, se siguen trámites administrativos, mientras que para el caso de convenios y tratados internacionales, el único filtro existente son las Asesorías Jurídicas en las entidades públicas, como órganos internos, es por ello que debe existir un forma de evaluación adicional, ya que instrumentos de ese nivel de importancia

deben ser analizados con mayor precaución, revisando detalladamente sus consecuencias.

La creación de una Ley de tratados es de gran importancia debido a la falta de estandarización del tipo y procedimiento que se debe aplicar para su correcta inserción, ya que si bien en la Constitución Política, en el artículo 161, detalla los tratados que deben pasar por el Congreso Nacional para su aprobación, es sumamente general, por lo que, una ley adicional llenaría los vacíos e interpretaciones legales que podrían tergiversar el sentido de la norma por la falta de lineamientos específicos.

La implementación de una ley de tratados y su reglamento buscaría regular el tipo y forma de evaluación, además de contar con un grupo examinador integrado por diferentes autoridades que diluciden la conveniencia del instrumento y su ingreso al sistema jurídico nacional.

4.4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS LEGALES

Tabla 8. Matriz comparativa del marco jurídico sobre: Suscripción, aprobación y control de constitucionalidad

Constitución 2008	Corte Constitucional	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales	Reglamento de Susteantación de procesos y competencias de la Corte Constitucional
Suscripción, aprobación y control de constitucionalidad de Tratados e Instrumentos internacionales			
Artículo 418 – 420		Artículo 112	Artículo 3
<p>Artículo 418 A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.</p> <p>Artículo 420 La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República. La denuncia un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.</p>	<p>Artículo 429 La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte. (Constitución, 2008).</p>	<p>Efectos de las sentencias y dictámenes.- Las sentencias y dictámenes correspondientes tendrán los mismos efectos de las de constitucionalidad abstracta en general, y en particular, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva; 2. Cuando se declara la inconstitucionalidad de uno de dichos tratados por razones de fondo, la Asamblea Nacional se abstendrá de aprobarlo hasta tanto se produzca la enmienda, reforma o cambio constitucional. De ser procedentes las reservas, se podrá aprobar cuando se las formule; 3. Cuando se declara la inconstitucionalidad por razones de forma, se deberá enmendar el vicio por el órgano que lo produjo; y, 4. Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional. 	<p>Artículo 3: Competencias de la Corte Constitucional: De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional tiene las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar la interpretación de la Constitución. 2. Conocer y resolver la acción pública de inconstitucionalidad en contra de: <ol style="list-style-type: none"> a) Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales; b) Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales; c) Tratados internacionales; 4. Efectuar control previo de constitucionalidad de: <p>Artículo 69: Control constitucional de los tratados Internacionales: La Corte Constitucional efectuará el control abstracto y automático de constitucionalidad de los tratados internacionales, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en los artículos 107 a 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p> <p>Artículo 70: Procedimiento. Los tratados internacionales seguirán el trámite previsto en los capítulos I y V del Título II de este Reglamento, en cuanto a la recepción, registro, sorteo y sustanciación.</p>

Elaborado por: Sánchez, 2015

Fuentes varias, citadas en tabla

Tabla 9. Matriz comparativa del marco jurídico sobre: Competencias y efectos de dictamen de la Corte Constitucional

Constitución 2008	Corte Constitucional	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales	Reglamento de Sustentación de procesos y competencias de la Corte Constitucional
Competencias y efectos de dictamen de la Corte Constitucional			
Artículo 419 y 429	Sentencia N.º 004-14-SCN-NN	Artículo 75	Artículo 52 54
<p>Artículo 429 La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.</p>	<p>“Al bloque de constitucionalidad se lo entiende como aquel conjunto de normas que no constando expresamente dentro de las normas positivas de la Constitución formal, forman parte de esta porque es la propia Constitución la que reconoce ese rango y rol, en virtud del más alto valor del Estado: la protección de la dignidad humana (...)”.</p> <p>Artículo 438. (Constitución, 2008) La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:</p> <p>1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.</p>	<p>Competencias: Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para:</p> <p>1. Resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de:</p> <p>b) Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales.</p> <p>3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos:</p> <p>d) Tratados internacionales.</p>	<p>Artículo 52 Efectos del dictamen: Los dictámenes interpretativos de la Corte Constitucional tienen carácter normativo y rigen hacia el futuro, de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</p> <p>Artículo 54. Competencias: La Corte Constitucional ejercerá el control abstracto de constitucionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente Reglamento.</p>

Elaborado por: Sánchez, 2015

Fuentes varias, citadas en tabla

Tabla 10. Matriz comparativa del marco jurídico sobre: Orden jerárquico de aplicación de las normas

Constitución 2008	Corte Constitucional	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales	Reglamento de Sustentación de procesos y competencias de la Corte Constitucional
Orden jerárquico de aplicación de las normas			
Artículo 424 y 425	Dictamen N° 028 – 10 – DTI- CC, y; N.° 025-10-DTI-CC	Artículo 2	
<p>Artículo 424 La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.</p> <p>Artículo 425 El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.</p>	<p>Dictamen N.° 028-10-DTI-CC: La Constitución Ecuatoriana determina que los instrumentos internacionales de derechos tienen una jerarquización supralegal, pero infraconstitucional, a excepción de los tratados acerca de Derechos Humanos, que por naturaleza tutelar gozan de un rango similar a la constitución; por ende cualquier instrumento internacional debe ser contrastado con las con las normas contenidas en la Constitución de la República, asegurándose de esta forma la supremacía material de la Constitución.</p> <p>Dictamen N.° 025-10-DTI-CC: <i>El Estado ecuatoriano ha asumido compromisos internacionales que gozan de aplicación directa sobre la legislación interna; adicionalmente, recordemos que los Tratados que involucran a los Derechos Humanos gozan de una jerarquía Constitucional, según lo establece el artículo 424 de la Constitución vigente, frente a lo cual los operadores judiciales deben aplicar directamente la normativa internacional relativa a la protección de derechos constitucionales.</i></p>	<p>Principios de la justicia constitucional. Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de aplicación más favorable a los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona. 2. Optimización de los principios constitucionales.- La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales. 3. Obligatoriedad del precedente constitucional.- Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia. 4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional.- No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica. 	<p>Artículo 191 Funciones. Corresponde al Pleno de la Corte Constitucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Organizar las salas de admisión, selección y revisión de conformidad con lo establecido en esta Ley. 8. Expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional. <p>(Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales)</p>

Elaborado por: Sánchez, 2015

Fuentes varias, citadas en tabla

Tabla 11. Matriz comparativa del marco jurídico sobre: Los jueces y plazos para dictar sentencia

Constitución 2008	Corte Constitucional	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales	Reglamento de Sustentación de procesos y competencias de la Corte Constitucional
Los jueces y plazos para dictar sentencia			
Artículo 428		Artículo 5, 107, 108, 109, 110, 111, 112	Artículo 7, 8 y 72
<p>Artículo 426 Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.</p> <p>Artículo 428 Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la</p>	<p>Artículo 436. (Constitución 2008) La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.</p>	<p>Artículo 5. Modulación de los efectos de las sentencias. Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional.</p> <p>Artículo 107. Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales. Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; 2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y, 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.</p> <p>Artículo 108. Competencia. El control constitucional de los tratados internacionales comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo.</p> <p>Artículo 109. Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional. Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.</p> <p>Artículo 110. Tratados susceptibles de control constitucional. La Corte Constitucional realizará el control constitucional de los tratados internacionales, de la siguiente manera: 1. Los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su</p>	<p>Artículo 7. Tramitación: El Secretario General dispondrá del término de seis días, contados a partir de la recepción de las demandas, peticiones y demás documentos relacionados con las acciones constitucionales, para efectuar el ingreso, registro y remisión de las mismas a las diferentes Salas del Organismo, para el trámite que corresponda. Las acciones constitucionales que no sean de conocimiento de ninguna de las Salas, serán remitidas directamente al Pleno de la Corte para que se efectúe el sorteo de las causas a la jueza o juez ponente, para su sustanciación.</p> <p>Artículo 8. Plazos y Términos. - Los plazos y términos a los que se refiere la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se aplicarán a la fase de impulsión judicial que se inicia a partir del día siguiente a que el expediente se encuentre listo para la decisión de las distintas Salas de Admisión, Selección y Revisión, al despacho de la jueza o juez sustanciador o al despacho del Pleno de la Corte.</p> <p>Artículo 72. Dictamen:</p>

<p>Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.</p>		<p>ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.</p> <p>2. Los tratados que se tramitan a través de un referendo, pueden ser demandados únicamente por vicios de procedimiento ocurridos con posterioridad a la convocatoria respectiva.</p> <p>3. Las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa para la ratificación de dichos tratados internacionales, podrán ser demandadas ante la Corte Constitucional dentro del <i>plazo de dos meses siguientes a su expedición</i>, únicamente por vicios formales y procedimentales.</p> <p>4. Los tratados internacionales suscritos que no requieran aprobación legislativa, podrán ser demandados <i>dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción</i>.</p> <p>Artículo 111. <i>Trámite del control constitucional.</i> El trámite del control constitucional de los tratados internacionales se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>1. El control constitucional previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 110 seguirá las reglas previstas para la acción de inconstitucionalidad en general.</p> <p>2. Para el control constitucional previsto en el numeral 1 del artículo 110, se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>a) La Presidenta o Presidente de la República enviará a la Corte Constitucional copia auténtica de los tratados internacionales, en un plazo razonable. En caso de no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.</p> <p>b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano inter venga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional.</p> <p>c) La Corte Constitucional deberá resolver dentro del término de treinta días contados a partir de la finalización del término para la publicación antes mencionada. En caso de no hacerlo, se entenderá que existe informe favorable de constitucionalidad, y el respectivo tratado será remitido para la aprobación legislativa.</p> <p>d) En lo no previsto en este capítulo, se seguirán las reglas determinadas para el procedimiento general.</p>	<p>El Pleno de la Corte Constitucional emitirá el dictamen, dentro del término de quince días contados desde la notificación de recepción del proceso, por parte de la Secretaría General.</p>
--	--	--	--

		<p>Artículo 112. Efectos de las sentencias y dictámenes. Las sentencias y dictámenes correspondientes tendrán los mismos efectos de las de constitucionalidad abstracta en general, y en particular, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva; 2. Cuando se declara la inconstitucionalidad de uno de dichos tratados por razones de fondo, la Asamblea Nacional se abstendrá de aprobarlo hasta tanto se produzca la enmienda, reforma o cambio constitucional. De ser procedentes las reservas, se podrá aprobar cuando se las formule; 3. Cuando se declara la inconstitucionalidad por razones de forma, se deberá enmendar el vicio por el órgano que lo produjo; y, 4. Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional. 	
--	--	---	--

Elaborado por: Sánchez, 2015

Fuentes varias, citadas en tabla

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.5.1. Corte Constitucional distinción en sus Instrumentos Internacionales

Durante el período de investigación desarrollado para la presente tesis se observa que la Corte Constitucional no distingue entre los diversos tipos de instrumentos internacionales dándoles un tratamiento igualitario, siendo necesario establecer un glosario que contenga las definiciones y distinciones.

Al respecto la mencionada convención de Viena señala lo siguiente:

2. Términos empleados. 1. *Para los efectos de la presente Convención:*

- a) *Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.*

Lo que sugiere que se deben considerar las denominaciones particulares de acuerdo a su importancia y materia de análisis para agilizar los procesos de revisión interna de los tratados internacionales.

Artículo 108. *Competencia. El control constitucional de los tratados internacionales comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo. (Constitucional, 2008).*

4.5.2. Cumplimiento de los términos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Corte Constitucional no da cumplimiento a los términos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, porque existe retraso en los dictámenes, en perjuicio del Estado en sus relaciones recíprocas con otros Estados, con organismos multilaterales, y con los ciudadanos y ciudadanas que son los principales beneficiarios de los acuerdos celebrados.

Los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son los citados a continuación:

Artículo 109. *Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.- Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.*

Artículo 111. *Trámite del control constitucional. El trámite del control constitucional de los tratados internacionales se sujetará a las siguientes reglas:*

*b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que **dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional.***

*c) **La Corte Constitucional deberá resolver dentro del término de treinta días contados a partir de la finalización del término para la publicación antes mencionada. En caso de no hacerlo, se entenderá que existe informe favorable de constitucionalidad, y el respectivo tratado será remitido para la aprobación legislativa.***

*Reglamento de Sustanciación de Procesos. “**Artículo 8. Plazos y Términos. Los plazos y términos a los que se refiere la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se aplicarán a la fase de impulsión judicial que se inicia a partir del día siguiente a que el expediente se encuentre listo para la decisión de las distintas Salas de Admisión, Selección y Revisión, al despacho de la jueza o juez sustanciador o al despacho del Pleno de la Corte.**”*

4.5.3. Análisis de marco Constitucional en relación a Instrumentos Internacionales

En nuestra constitución vigente, en su artículo 417, se dispone que “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetaran a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”

En su artículo 418, señala que “a la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. Informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.”

Que de acuerdo al artículo 420: La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República.

La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.

Ahora en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 107, se establece que para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y,
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

En su artículo 108, se establece que el control constitucional de los tratados internacionales comprende la ***verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo.***

Cabe anotar que en el artículo 109, se dispone que los tratados internacionales, previamente su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

4.5.4. Cumplimiento de los procesos de control Constitucional en los Instrumentos Internacionales

De conformidad con los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se establece que los informes y dictámenes se harán en los términos dispuestos, cuando en la *praxis* no se aplican, ya que por ejemplo, en el Dictamen 005-13-DTI-CC se demuestra que no se cumple los términos señalados en la ley. Por cuanto la Corte Constitucional aplica el artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, dilatando el dictaminar de los mismos.

4.4.5. Constitucionalidad del Artículo 8 del Reglamento de Sustanciación De Procesos De Competencia Emitido Por La Corte Constitucional.

El artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia se contrapone a los términos establecidos en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, lesionando a los deberes primordiales del Estado, en particular, a lo señalado en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución vigente que reza:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”....

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

El artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia se contrapone a los términos establecidos en los artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, lesionando a los deberes primordiales del Estado, en particular, a lo señalado en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución.

La corte constitucional desarrolla el análisis de los tratados internacionales a través de un Informe Previo, y al final de un dictamen de constitucionalidad, pero no establece diferenciaciones entre los tipos de tratados que se analizan. Es decir no jerarquiza entre los diversos tipos de tratados, solo aplica lo dispuesto en el 418 y 419 de la Constitución.

En los casos de tratados internacionales considerados según la doctrina “tratados-contratos” si cabe el análisis integral en el correspondiente dictamen de constitucionalidad, por cuanto por el tipo de instrumento y su contenido obligan al Estado ecuatoriano a una serie de condiciones, y por ende tiene que pasar la Asamblea Nacional.

5.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda modificar lo dispuesto en el artículo 111, literal C, de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional con la finalidad de ampliar al término de 90 días para que los jueces constitucionales motiven en un tiempo prudencial sus dictámenes.

El Reglamento de Sustanciación de Procesos en su artículo 8 debe derogarse, armonizando lo dispuesto en el artículo 111, literal C de la Ley

Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional con el objetivo de cumplir con los términos establecidos.

Se recomienda dar estricto cumplimiento a lo estatuido en los artículos 3 y 417 de la Constitución vigente en el sentido de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado.

Se recomienda emprender una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional armonizándola con la norma constitucional, así también que el pleno de la Corte Constitucional derogue el artículo 8 el Reglamento de Sustanciación de Procesos, enmarcándolo en el procedimiento constitucional dispuesto en la Constitución y la ley.

Se recomienda que en caso de incumplimiento de los términos o plazos por parte de los jueces constitucionales se aplique al artículo 431 de la Constitución de la República en lo referente a sus actuaciones.

Se recomienda que la Corte Constitucional en base a su capacidad constitucional sobre el tema de tratados internacionales y su competencia en el tema de interpretación de la Constitución, establezca mediante interpretación constitucional una jerarquización de tratados de acuerdo a su importancia y materia de análisis; así como, la estandarización de procedimientos según corresponde en cada caso.

CAPITULO VI

PROPUESTA

DISEÑO DE PROYECTO DE INTERVENCIÓN PARA PROPUESTA DE REFORMA AL PROCEDIMIENTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL

6.1. ANTECEDENTES

Teniendo en consideración que en los resultados de la presente investigación se ha logrado establecer lo siguiente:

- Los dictámenes internacionales tienen un promedio de 8,45 meses para la sustanciación lo que es una evidente falta a los tiempos que determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.
- El artículo 8 del reglamento de sustanciación de procesos y competencias de la Corte Constitucional ejerce una contradicción a los que determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en su artículo 111.
- La Corte Constitucional debe establecer una distinción entre los diversos tipos de tratados internacionales, interpretando su alcance y materia, al amparo del artículo 425 de la Constitución.

Es por tales razones que se hace necesaria la reforma al procedimiento de Control Constitucional mediante:

1. La modificación del artículo 111, literal C de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales.
2. La derogación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos.

3. Y la incorporación de un artículo que permita la jerarquización de los distintos tratados internacionales según su importancia y materia de análisis.

6.2. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

6.2.1. Objetivo General de la propuesta

Emprender una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional para el mejoramiento de la intervención de los jueces frente al procedimiento de control ejercido por la Corte Constitucional.

6.2.2. Objetivos Específicos de la propuesta

Ampliar los tiempos para la revisión efectiva al procedimiento de control constitucional para la revisión de Instrumentos Internacionales.

Garantizar que las funciones y competencias de los jueces de la Corte Constitucional se cumplan cabalmente en los tiempos indicados.

Diferenciar los tipos de tratados jerarquizándolos de acuerdo a su importancia para el análisis de cada uno de los casos frente a las necesidades específicas.

6.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA ANALIZADO

1) La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia.

2) Es limitado tiempo destinado para la revisión del procedimiento del control constitucional (30 días).

3) Para garantizar que los efectos de las sentencias y dictámenes estén lo suficientemente sustentados.

4) Para garantizar el fiel cumplimiento de las competencias de la Corte Constitucional, basado en los artículos 3, 69 y 70 del reglamento de sustentación de procesos y competencias de la Corte Constitucional.

6.4. PROPUESTA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

1. Modifíquese el Artículo 111 literal C que reza lo siguiente:

Artículo 111.

Trámite del control constitucional. El trámite del control constitucional de los tratados internacionales se sujetará a las siguientes reglas:

c) La Corte Constitucional deberá resolver dentro del término de treinta días contados a partir de la finalización del término para la publicación antes mencionada. En caso de no hacerlo, se entenderá que existe informe favorable de constitucionalidad, y el respectivo tratado será remitido para la aprobación legislativa.

Por:

Artículo 111.

Trámite del control constitucional. El trámite del control constitucional de los tratados internacionales se sujetará a las siguientes reglas:

c) La Corte Constitucional deberá resolver dentro del término de noventa días contados a partir de la finalización del término para la publicación antes mencionada. En caso de no hacerlo, se entenderá que existe informe favorable de constitucionalidad, y el respectivo tratado será remitido para la aprobación legislativa.

2. Agréguese un artículo que permita la jerarquización de los tratados internacionales en la Ley de Garantías Jurisdiccionales:

Los Tratados Internacionales en el Ecuador se analizarán, además de lo señalado en los artículos 418 y 419 de la Constitución, por la Corte Constitucional mediante interpretación constitucional, al

amparo el artículo 429 de la Constitución del Ecuador, de acuerdo a su tipo y materia de análisis, estableciendo el correspondiente procedimiento de informe previo o dictamen, jerarquizando a los diversos tipos de Tratados y Convenios internacionales en concordancia con el artículo 425 de la Constitución de la República.

6.5. DEROGATORIA DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DE SUSTENTACIÓN DE PROCESOS Y COMPETENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

1. Deróguese el artículo 8 del reglamento que reza los siguiente:

Artículo 8. Plazos y Términos. *Los plazos y términos a los que se refiere la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se aplicarán a la fase de impulsión judicial que se inicia a partir del día siguiente a que el expediente se encuentre listo para la decisión de las distintas Salas de Admisión, Selección y Revisión, al despacho de la jueza o juez sustanciador o al despacho del Pleno de la Corte.*

BIBLIOGRAFÍA

1. Amaya A, J. (2005:136). *Gerencia Planificación y estrategia*. Universidad Santo Tomás de Aquino. Colombia.
2. Asamblea nacional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 2. Ecuador.
3. Ayala C., C. (2008:340). *Las modalidades de las sentencias de la corte interamericana y su ejecución*. (México: Universidad Autónoma de México, 2008), 340.
4. Cancela O, C. (2001:83). *El Proceso de Constitucionalización de la Unión Europea*. Jean Monnet. España.
5. Christian Masapanta Gallegos “El control constitucional y los tratados internacionales en el Ecuador” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2011), 15, <[http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2910/1/T1034-MDE-P%
c3%a9rez-El%20control.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2910/1/T1034-MDE-P%c3%a9rez-El%20control.pdf)>.
6. Color V., M. (2013:18). *Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos*. 1ª ed. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013.
7. Constitución de la Nación Argentina.
8. Constitución de la República Bolivariana De Venezuela
9. Constitución de la República De Chile.
10. Constitución de la República De Colombia.
11. Constitución de la República De Paraguay.
12. Constitución de la República Del Ecuador, R.O. 20/Octubre/2008
13. Constitución de la República Del Perú.
14. Constitución de la República Federativa De Brasil.
15. Constitución de la República Oriental Del Uruguay.
16. Constitución del Estado Plurinacional De Bolivia.
17. Constitucional, L. O. (25 de Junio de 2013). Derecho Ecuador. Obtenido de

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/legislacion/leyes/leyesorganicas/2014/02/07/ley-organica-de-garantias-jurisdiccionales-y-control-constitucional>

18. Convención De Viena Sobre El Derecho De Los Tratados Celebrados Entre Estados Y Organizaciones Internacionales De 1986.
19. Convención De Viena Sobre El Derecho De Los Tratados. Suscrita En Viena, Austria, 23 De Mayo De 1969; En Vigencia En Ecuador Desde El Año 2005.
20. Corao (2012:66). *El derecho de los derechos humanos: La convergencia entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos*. México.
21. Corte Constitucional Colombiana, *Sentencia C-191-98*, <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a151-12.htm>>.
22. Corte Constitucional Colombiana, *Sentencia C-191-98*, <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a151-12.htm>>.
23. Corte Constitucional del Ecuador, dictamen N.º 025-10-DT-CC.
24. Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N. 004-14-SCN-CC, caso N° 0072-14-CN.
25. Corte Constitucional para el periodo de transición, *Sentencia No. 026-12-SIS-CC* (21 de junio del 2012), Registro Oficial número 781, publicado: 04 de septiembre del 2012, pág. 12. Ecuador.
26. Corte Constitucional para el periodo de transición, *Sentencia No. 026-12-SIS-CC* (21 de junio del 2012), Registro Oficial número 781, publicado: 04 de septiembre del 2012, pág. 12. Véase también en la No. sentencia 004-14-SCN-NN publicada el 6 de agosto del 2014. Ecuador.
27. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “*La Última Tentación de Cristo*” *Olmedo Bustos y otros Vs. Chile* (Sentencia de 5 de febrero de 2001), párr. 87.

28. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *“La Última Tentación de Cristo” Olmedo Bustos y otros Vs. Chile* (Sentencia de 5 de febrero de 2001), pág. 87.
29. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *“La Última Tentación de Cristo” Olmedo Bustos y otros Vs. Chile*, párr. 88 y punto 4 fallo.
30. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Barrios Altos Vs. Perú*, (Sentencia de 14 de marzo de 2001), pág. 41-44.
31. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Barrios Altos Vs. Perú*, (Sentencia de 14 de marzo de 2001), pág. 41-44.
32. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Caesar Vs. Trinidad y Tobago*. Ficha técnica, <<http://joomla.corteidh.or.cr:8080/joomla/jurisprudencia/40-resumen/1354-ficha-tecnica-caso-caesar-vs-trinidad-y-tobago>>.
33. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador* (Sentencia de 21 de noviembre de 2007), pág. 219.
34. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Suárez Rosero Vs. Ecuador*, (Sentencia de 12 de noviembre de 1997), pág. 98.
35. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Suárez Rosero Vs. Ecuador*, (Sentencia de 12 de noviembre de 1997), pág. 98.
36. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva No. 16* (1 de octubre de 1999), pág. 115.
37. Danilo Caicedo, “El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos humanos más allá de la constitución”, *Foro: Revista de derecho*, 12 (II semestre 2009): 7.
38. Danilo Caicedo, “El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos humanos más allá de la constitución”, *Foro: Revista de derecho*, 12 (II semestre 2009): 7.
39. Ecuador, C. C. (04 de Junio de 2014). www.corteconstitucional.gob.ec. Obtenido de <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/>

- SpacesStore/129a0a1b-3d36-4f7d-a9dc-92c9204e4b9a/0013-13-ti-dic.pdf?guest=true
40. Ecuador, C. C. (09 de Abril de 2014).
www.corteconstitucional.gob.ec. Obtenido de
<http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/df08f27d-e0cc-4bb9-884b-ee58d4bb0f2e/0027-11-ti-dic.pdf?guest=true>
41. Ecuador, C. C. (21 de Mayo de 2014).
www.corteconstitucional.gbo.ec. Obtenido de
<http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/273412c1-f2fa-4c60-a296-a91187d8f6f7/0020-13-ti-dic.pdf?guest=true>
42. Ecuador, C. C. (21 de Mayo de 2014).
www.corteconstitucional.gob.ec. Obtenido de
<http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/273412c1-f2fa-4c60-a296-a91187d8f6f7/0020-13-ti-dic.pdf?guest=true>
43. Ecuador, C. C. (26 de Noviembre de 2013).
www.corteconstitucional.gob.ec. Obtenido de
<http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/cd39e9f6-a05f-4872-880f-2a1e2e2df357/0018-13-ti-dic.pdf?guest=true>
44. Ecuador, C. C. (5 de Noviembre de 2013).
www.corteconstitucional.gob.ec. Obtenido de
<http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4a6557a4-12f1-4cfa-afd2-bc3818d5e9dc/0022-13-ti-sen-lcca.pdf?guest=true>
45. Ecuador, C. C. (s.f.). Corte Constitucional Ecuador. Obtenido de
<http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc>

=<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/cd39e9f6-a05f-4872-880f-2a1e2e2df357/0018-13-ti-dic.pdf?guest=true>

46. Estatuto Constitutivo De La Unión De Naciones Sudamericanas – UNASUR.
47. Germán Bidart Campos, “La interpretación de los derechos humanos”. En Néstor Sagües, Humberto Noguera y Carlos Corao editores. *Lecturas constitucionales andinas 3*, (Perú: Comisión Andina de Juristas, 1994), 28 y 29.
48. Internacional, T. (7 de Agosto de 2014). Tratado Internacional. Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_internacional
49. Juan Montaña Pinto, *Teoría Utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano* (Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012), 134.
50. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/legislacion/leyes/leyesorganicas/2014/02/07/ley-organica-de-garantias-jurisdiccionales-y-control-constitucional>, Ecuador, D. (25 de Junio de 2013).
51. Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, R.O. 52-2do Suplemento, 22 De Octubre de 2009. Quito-Ecuador
52. Lope B, N. (1997:234). Derecho ambiental internacional. Equinoccio de la Universidad Simón Bolívar. Venezuela.
53. Montaña (2010:138), “Teoría Utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano”, 138.
54. Montaña, P. (2012). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Corte Constitucional. Quito-Ecuador.
55. Organización de Naciones Unidas (2001:19)). Manual de tratados. Publicaciones Naciones Unidas.
56. Pagliari, A. (2002). *Fragmentación del derecho internacional aplicación y efectos* (s.l: s.f), 11, <<http://www.oas.org/dil/esp/6%20-%20pagliari.127-184.pdf>>.

57. Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional. R.O. 127 del 10 de febrero del 210. Quito-Ecuador
58. Requejo, P. (1998: 117-122). *Bloque constitucional y comunidades autónomas*. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 22.
59. Rights, E. N. (16 de Mayo de 1997). Convención de Viena sobre los Tratados. Obtenido de <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html#PARTE I>
60. Rodríguez, J. J. (25 de Noviembre de 2012). Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales. Obtenido de http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/86
61. Rousseau, C. (1966). Derecho Internacional Público (3 ed.). Barcelona: Edición Ariel.
62. Sentencia publicada: No. sentencia 004-14-SCN-NN publicada el 6 de agosto del 2014.
63. Torcuato S. Di Tella, H. C. (2008). Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas. Buenos Aires: Emecé Editores.
64. Toro J., F. (2002:72-80). *Derecho Internacional Público*, t. 1. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello.
65. UNASUR. (23 de Mayo de 2008). www.comunidadandina.org. Obtenido de http://www.comunidadandina.org/unasur/tratado_constitutivo.htm.

ANEXOS

Anexo 1. Instrumentos Internacionales, 2012

N° DICTAMEN	DE	NOMBRE DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL	AÑO 2012	JUEZ RESPONSABLE	FECHA DICTAMEN	DE	FECHA DE REG. OFICIAL	OBSERVACIONES	MESES PARA SUSTANCIACIÓN
0001-12-TI	1	Memorando de entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala sobre el combate al tráfico ilícito de migrantes y protección de las víctimas.	19-ene-12	Ruth Seni Pinargote	Dictamen 17 de Julio 2013				18
0002-12-TI	2	Protocolo de Montevideo sobre compromiso con la democracia en el Mercosur (Ushuaia II)"	26-ene-12	María del Carmen Maldonado	Dictamen 14 de Marzo 2013				14
0003-12-TI	3	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía para la supresión mutua de visas titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio, especiales y oficiales.	2 de febrero 2012	Patricio Herrera Betancourt	Informe aprueba no requiere aprobación legislativa. 28 febrero 2012 Registro Oficial		3 diciembre 2012 Registro Oficial		1
0004-12-TI	4	Convenio de cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba.	2 de febrero 2012	Manuel Viteri Olvera	Dictamen 2 de abril 2013				14
0005-12-TI	5	Convenio de cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba.	26-mar-12	Hernando Morales Vinuesa	Dictamen 28 febrero 2013				11
0006-12-TI	6	Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba sobre asuntos migratorios.	11-abr-12	Ruth Seni Pinoargote	Informe aprueba no requiere aprobación legislativa		29-ago-12		4
0007-12-TI	7	Acuerdo sobre la orden Mercosur de detención y procedimientos de entrega entre los estados partes del Mercosur y estados asociados	13-abr-12	Patricio Pazmiño	Dictamen		25-sep-13		17
0008-12-TI	8	Denuncia del convenio postal, suscrito entre la República del Ecuador y la Soberana Orden Militar de Malta, el 16 de enero de 1985 y publicado en el registro oficial No. 155 de 29 de marzo de 1985 y retirar el reconocimiento a la Soberana Orden Militar de Malta.	23-abr-12	María del Carmen Maldonado	Informe aprueba no requiere aprobación legislativa		10-ene-13		9

0009-12-TI	9	Denunciar la decisión No. 516 de armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos, expedida por la comisión de la Comunidad Andina	23-abr-12	Maria del Carmen Maldonado	Informe aprueba no requiere aprobación legislativa	10-ene-13		9
0010-12-TI	10	Acuerdo marco de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía	15-may-12	Patricio Pazmiño	Dictamen	28-mar-13		10
0011-12-TI	11	Tratado para el traslado de personas sentenciadas entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba	15-may-12	Ruth Pinoargote Seni	Dictamen	10-ene-13		8
0012-12-TI	12	Convenio marco de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía en el campo educativo y cultural	16-may-12	Alfredo Ruiz	Informe aprueba no requiere aprobación legislativa	16-ene-13		8
0013-12-TI	13	Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador"	28-jun-12	Patricio Pazmiño	Dictamen	03-jul-13		13
0014-12-TI	14	Acuerdo de cooperación entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia en materia de pesca.	05-jul-12	Patricio Pazmiño	Dictamen	03-jul-13		12
0015-12-TI	15	Protocolo de enmienda al memorándum de entendimiento entre el gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador con motivo de la participación de una compañía de ingenieros combinada en la misión de estabilización de Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)	17-jul-12	Ruth Pinoargote Seni	En orden del día miércoles 03 de septiembre			26
0016-12-TI	16	Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarus sobre cooperación en las áreas de educación superior, ciencia, tecnología e innovación	16-jul-12	Antonio Gagliardo	Informe aprueba no requiere aprobación legislativa	18-dic-12		5
0017-12-TI	17	Acuerdo sobre la planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República del Ecuador y la República de Colombia	09-jul-11		Dictamen	14-mar-13		20

0018-12-TI	18	Convenio básico de cooperación técnica y científica entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República de Haití	13-ago-12	Ruth Pinoargote	Seni	Informe aprueba no requiere aprobación legislativa	19-dic-12		4
0019-12-TI	19	Enmienda del protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono	29-ago-12			Informe aprueba no requiere aprobación legislativa	17-oct-12		2
0020-12-TI	20	Convenio de cooperación entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, receptación, tráfico y/o comercialización ilícitos	11-sep-12	Manual Olvera	Viteri	Informe aprueba no requiere aprobación legislativa	28-feb-13		5
0021-12-TI	21	Acuerdo entre la república del Ecuador y el Reino de Bélgica sobre el desempeño de actividades de carácter lucrativo de familiares del personal diplomático y consular	25-sep-12	Wendy Molina		Informe aprueba no requiere aprobación legislativa	28-feb-13		5
0022-12-TI	22	Convenio entre el Gobierno del Reino de Camboya y el Gobierno de la República del Ecuador sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, servicio/oficiales.	01-nov-12	Antonio Gagliardo		Informe aprueba no requiere aprobación legislativa	10-ene-13		2
0023-12-TI	23	Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a impuesto sobre la renta	05-nov-12	Tatiana Ordeñana		Dictamen	04-jun-13		7
0024-12-TI	24	Convención para el establecimiento de la red de acuicultura de las Américas	08-nov-12	Alfredo Ruiz		Dictamen	03-jul-13		8
0025-12-TI	25	Convenio sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el Transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas 1996 y su protocolo de 2010	13-nov-12	Alfredo Ruiz		Dictamen 006-14-DTI-CC (09 de julio 2014)	Abg. Ana Egas número de extensión 1404/ Dr. Freddy Villagran ext. 1403/ Dr. Carlos Villacreces.	Pendiente de ser Agendado por el Presidente de la Corte Constitucional en el orden del día *(requiere aprobación legislativa previo a su ratificación)	21

0026-12-TI	26	Tratado interamericano de asistencia recíproca", suscrito por la República del Ecuador el 10 de noviembre de 1949, por cuanto en el marco de la 42 asamblea general de la Organización de Estados Americanos (OEA),	28-nov-12	Wendy Molina	Dictamen 23 Octubre 2013			11
Suma de Meses								264
Promedio de sustanciación en meses								10,15

Elaborado por: Sánchez, 2014
Fuente: Corte Constitucional

Anexo 2. Instrumentos celebrados en el 2013

Nº. TI	MATERIA DEL TRATADO	OFICIO RECEPCION	RECEPCIÓN ASAMBLEA	FECHA RESOLUCIÓN- INFORME O NOTIFICACIÓN PRESIDENCIA	PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL	SUSTANCIACION	APROBACIÓN LEGISLATIVA	INFORME	JUEZ RESPONSABLE
0001-13-TI	Visas Moldavia	27 DE DICIEMBRE DE 2012	06-ago-13	31/05/2013 (notificación presidencia) Resuelto: (24 de Julio 2013) (según información Secretaría General (confirmado 24 de Julio) subido el 20 de mayo		7	No	Si, informe	María Carmen Maldonado
0002-13-TI	Asistencia jurídica MERCOSUR	11-oct-12	05-abr-13	26/02/2013 (informe resolutorio)		5	No	Si, informe	
0003-13-TI	Servicios aéreos Corea								
0004-13-TI	Reconocimiento títulos argentina básica, primaria, secundaria	15-ene-13	06-ene-14	14 agosto 2013 (dictamen)	25-abr-14	7	Si	Si, Dictamen Informe	
0005-13-TI	Reconocimiento títulos argentina (superior)	22-ene-13		07-jun-13		4	No	Si, informe	
0006-13-TI	Represión de actos ilícitos OACI	28-ene-13		25-sep-13		8			
0007-13-TI	Apoderamiento ilícito aeronaves OACI								
0008-13-TI	Convenio sobre indemnización por daños causados a terceros por aeronaves	28-ene-13		12/07/2013 (se intuye informe aprobatorio remitido a Secretaría General) ¿Resuelto 24 de Julio 2013? (según información de Secretaría General)		5	No	Si, informe	Manuel Viteri
0009-13-TI	Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado a aeronaves	28-ene-13		26-feb-13		1	No	Si, informe	Antonio Gagliardo
0010-13-TI	Trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos	28-ene-13		14-may-13		3	Si	Si, dictamen	

0011-13-TI	Acuerdo entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta	04-feb-13		07-ago-13	Reg.Ofic. Suplemento 85 de 20-sep-2013	6	Si	Si, dictamen	
0012-13-TI	Convención para la conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros y de Alta Mar y Océano Pacífico Sur-OROP-PS					15			
0013-13-TI	Convenio constitutivo de la Organización Internacional Telecomunicaciones móviles por satélite enmendado tal como se convino en el XX periodo de sesiones de la IMSO					15			
0014-13-TI	Convenio entre la República del Ecuador y la República de Bolivia para la promoción y protección recíproca de inversiones					8			
0015-13-TI	Convenio entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la promoción y protección de inversiones	14-mar-13		17-jul		4	Si	Si, dictamen	
0016-13-TI	Convenio entre el gobierno de la República del Ecuador y Perú sobre la promoción y protección de inversiones	14-mar-13		26-nov-13		8	Si	Si, dictamen	
0017-13-TI	Convenio Servicios Aéreos Qatar								
0018-13-TI	Acuerdo de cooperación económica, comercial y técnica entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar	25-mar-13		26-nov-13		8	Si	Si, dictamen	
0019-13-TI	Convenio en materia legal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar	25-mar-13		07-jun-13		2	No	Si, informe	

0020-13-TI	Convenio de cooperación entre el gobierno de la república del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos.					13			
0021-13-TI	Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en materia de asistencia mutua y cooperación en asuntos aduaneros.	18-abr-13		09-oct-13		5	SI	Si, informe	
0022-13-TI	Acuerdo de seguridad social entre la República de Colombia y la República del Ecuador	26-abr-13		05-nov-13		6	SI	Si, Dictamen	
0023-13-TI	Acuerdo sobre servicios aéreos entre el gobierno de la república del Ecuador y el gobierno de la República Federativa de Brasil	10-may-13		21 agosto 2013 (según información de Secretaría General)		3	No	Si, informe	Marcelo Jaramillo
0024-13-TI	Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República de Dominicana								
0025-13-TI	Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Dominicana, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos	06-jun-13		30/07/2013 (7 de agosto 2013? (según información de Secretaría General)		1	no	Si, informe	Marcelo Jaramillo

0026-13-TI	Acuerdo entre el gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta			DICTAMEN 09 de Julio		12			
0027-13-TI	Convenio entre la republica del ecuador y la República de costarica sobre intercambio de información en materia tributaria	11-jul-13		30-oct-13		2	No	Si consta informe	
0028-13-TI	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el consejo de ministros de la República de Albania para la supresión del requerimiento de visa para titulares de pasaporte diplomáticos, oficiales o especiales del gobierno de la República del Ecuador, diplomáticos y de servicios de la República de Albania	11-jul-13		11-dic-13		5	No	Si consta informe	
0029-13-TI	Convenio de cooperación entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para la protección, conservación, restitución y recuperación de bienes del patrimonio cultural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos					8			
0030-13-TI	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Kazajstan acerca de la supresión de requisitos de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos.								
0031-13-TI	Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos del tabaco.			DICTAMEN 09 de Julio		8			

0032-13-TI	Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el gobierno del Reino de Tailandia sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos servicios / oficiales.					6			
0033-13-TI	Convenio de cooperación entre el gobierno de la República del Ecuador y el gobierno de la República de Uruguay para la protección, conservación, restitución y recuperación de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y o comercialización ilícita								
0034-13-TI	Acuerdo entre el gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador sobre la exención de la obligación de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.	12-nov-13		19-dic-13		1		Ya consta Informe desde 21 de Mayo 2014	Wendy Molina
0035-13-TI	Convenio de cooperación entre el gobierno de la república del ecuador y el gobierno de la República de Guatemala, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos.								
0036-13-TI	Tratado Constitutivo del Centro Regulador de medicamentos ALBA-TCP y del registro gran nacional de los medicamentos de uso humano del ALBA-TCP (ALBAMED)								

							Suma de Meses	180
							Promedio de sustanciación en meses	5

Elaborado por: Sánchez, 2014
Fuente: Corte Constitucional

Anexo 3. Cuestionario de entrevistas

Guía de entrevista Entrevistas a miembros de la Corte y expertos en materia constitucional.

- a. ¿Considera Usted que la mora procesal lesiona los deberes primordiales del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, tal como lo estipula el artículo 3 de la Constitución?
- b. ¿En su criterio, la Corte Constitucional lesiona este derecho al no cumplir con los términos y plazos previstos para la sustanciación de instrumentos internacionales en su sede? (Tomando en cuenta que el promedio de sustanciación de instrumentos internacionales en la Corte Constitucional es de 100 días hábiles –en base al registro histórico de los instrumentos internacionales resueltos en 2012 y 2013- cuando el período previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación contempla un término procesal de 60 días hábiles para la tramitación de los instrumentos internacionales conocidos por la Corte Constitucional)
- c. ¿En su criterio, cuáles son las causas de la dilación procesal en la sustanciación de instrumentos internacionales en Corte Constitucional? (Tomando en cuenta que el promedio de sustanciación de instrumentos internacionales en la Corte Constitucional es de 100 días hábiles –en base al registro histórico de los instrumentos internacionales resueltos en 2012 y 2013- cuando el período previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación contempla un término procesal de 60 días hábiles para la tramitación de los instrumentos internacionales conocidos por la Corte Constitucional)
- d. Además de los factores que ha identificado ¿Cree usted que La discordancia entre cuerpos normativos que reglan los períodos de sustanciación incide en esta dilación procesal? (Explicación sobre la contraposición entre artículo 108 y 111 de la Ley Orgánica con el artículo 8 del Reglamento)
- e. ¿Cree usted en la armonización de la normativa vigente a fin de que se establezca los tiempos procesales de 100 días hábiles de sustanciación o en una reducción de los términos procesales mediante una reforma a la normativa vigente?
- f. ¿Piensa Usted, que la falta de una debida diferenciación hermenéutica en la identidad material de los instrumentos internacionales así como su clasificación tipológica contribuye a la ocurrencia del objeto de estudio? (Glosario de términos y mora procesal de instrumentos internacionales en Corte Constitucional).

Anexo 4. Perfil de entrevistada: Dr. Tatiana Ordeñana Sierra

TATIANA ORDEÑANA SIERRA MAGISTRADA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Tatiana Ordeñana Sierra, abogada guayaquileña, Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas, Abogada, Doctora en Jurisprudencia y Especialista en Derechos Humanos por la Universidad de Guayaquil; tiene un Diplomado de Emprendedores para el Desarrollo Social por el Tecnológico de Monterrey, México; posee el grado de Máster en Derecho Civil: Derecho de Familia por la Universidad de Barcelona, España; y obtuvo el título de Especialista en Justicia Constitucional, interpretación y aplicación de la Constitución por la Universidadde Castilla - La Mancha, España.

Su vocación se enfoca en la esfera del servicio y protección a grupos de atención prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes, así como en temas de género y defensa de los derechos de las mujeres.

Dentro de su experiencia profesional ha efectuado numerosas consultorías y asesoría, ha desempeñado funciones como Coordinadora del Centro de Atención, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer y responsable de la Casa de Refugio para mujeres en situación de riesgo de la Fundación María Guare. Coordinadora del Proyecto Identidad – Guayaquil de Defensa de los Niños Internacional (DNI - Ecuador); Consultora del proyecto de la nueva legislación de niños, niñas y adolescentes, PROJUSTICIA; Directora Provincial del INFA–GUAYAS; Directora Técnica del Consejo Nacional de Mujeres CONAMU; Coordinadora de INTERVIDA Ecuador; Mediadora del Proyecto ILANUD de la anterior Corte Superior de Justicia del Guayas; Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y actualmente ocupa el cargo de Jueza de la Corte Constitucional del Ecuador. En el ámbito académico ha impartido cátedra en la Universidad Casa Grande, Universidad de Especialidades Espíritu Santo –UEES-, Universidad de Guayaquil, Escuela Superior Politécnica del Litoral –ESPOL- y Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en materias como Derecho de Familia, Construcción de Equidad, Estudios de Género y Familia, entre otras. Así también es autora de múltiples investigaciones, ensayos y artículos publicados en revistas especializadas, y ha sido conferencista y participante en foros nacionales e internacionales relacionados, entre otros, al derecho de familia, niñez y adolescencia y derechos humanos.

Su labor y logros profesionales y académicos han recibido reconocimientos varios, entre los cuales destacan los otorgados por la "Fundación La Caixa" de Barcelona – España; por el Colegio de Abogados del Guayas en varias ocasiones, del Instituto Interamericano del Niño; del Programa del Muchacho Trabajador; del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; del Centro de Mediación de la Función Judicial del Guayas, entre otros.

**Anexo 5. Perfil de entrevistada: Ab. Christian Alexander Valencia
Camba**

AB. CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CAMBA

Licenciado en Derecho y Ciencia Política; Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Abogado con experiencia profesional especializado en Derecho Societario, así como en contrataciones, litigios derivados de reclamos por derechos y utilidades, reclamos laborales, civiles, constitucionales y, del mismo modo, en el asesoramiento de la calidad migratoria de extranjeros.

Su experiencia incluye formación de compañías, actos societarios y consultas regulatorias. Ha participado en el campo corporativo y comercial en procesos de redacción de contratos, instrumentos internacionales y consultas generales del área corporativa, comercial, binacional, regional y multilateral.

Su experiencia profesional ha sido adquirida a través de años de prácticas profesionales en las firmas de abogados más importantes del Ecuador como Pérez, Bustamante y Ponce; y en la Firma Larreátegui, Meythaler y Zambarno. Ha incursionado en el sector público como Jefe de Despacho del Área de Organizaciones Sociales del Departamento Jurídico del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Ganador del Concurso de Mérito y Oposición para formar parte de la carrera Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lugar donde se desempeñó como Coordinador del área de Infraestructura y Conectividad Ecuador – Perú. Actualmente se desempeña como Diplomático de Carrera, en calidad de Segundo Secretario, Cónsul, en el Consulado General del Ecuador en New Jersey y Pennsylvania.